



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**

**ACUERDO No. 391 DE 2024 26 SEP 2024**

( )

*“Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena de San Antonio de Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020.

**CONSIDERANDO**

**A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- 1.- Que el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329, 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo “sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4º de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

*Ji*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3.3, la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural – SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA) para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables, que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009 estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Nasa (Páez), en riesgo de desplazamiento, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros, desde el año 2010, de la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas donde se atienden las necesidades de las comunidades.

11.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

13.- Que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 facultó a la ANT para actuar como gestor catastral de acuerdo con los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (en adelante IGAC), condición que le permite levantar los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para el ordenamiento social de la propiedad o los asociados a proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, por extensión, realizar los procesos de corrección, actualización y rectificación de áreas y linderos sobre los predios intervenidos.

14.- Que según lo dispone el parágrafo 2º del artículo 2.2.2.2.20 del Decreto 1170 de 2015, adicionado por el Decreto 148 de 2020, la ANT en su calidad de gestor catastral, solo tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por los extintos INCORA, INCODER y por la propia ANT, cuando se requiera para efectos del Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.

## **B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS – ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

1.- Que, el Resguardo Páez y Guambiano de La Gaitana, está compuesto por familias pertenecientes a los pueblos indígenas Nasa y Misak. (Folio 2478, reverso)

2.- Que, las primeras familias Nasa que llegaron al territorio ancestral de La Gaitana, data desde los años 1930, procedentes de los resguardos de origen de Mosoco, Totoro y Paniquita en el Departamento del Cauca; estas familias son recordadas como los Bastos y los Titimbos quienes se asentaron inicialmente en el sitio llamado Aguas Negras, hoy vereda El Líbano, allí vivieron durante muchos años familiarizándose con otras familias indígenas, y luego de la colonización hicieron alianzas con núcleos de linajes campesinos y mestizos que había en la región. Hacia el año de 1970 llegan las primeras familias Misak en cabeza de Agustín Tombe y Juan Pillimue. Estas familias llegaron comprando unas mejoras en el sitio llamado La Estrella, hoy la vereda El Rosal. (Folio 2482)

3.- Que, la lucha por ser reconocidos como poseedores de la tierra permitieron gestar la formalización bajo la figura de resguardo indígena que, el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (en adelante INCORA) le entregó a la comunidad Páez y Guambiana de La Gaitana mediante la Resolución No. 0023 del 21 de junio del 1994, sobre un área de 157 ha + 9.375 m<sup>2</sup>, con un dato poblacional de 620 personas agrupadas en 110 familias.(Folio 2477, reverso)

4.- Los territorios que conforman el Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, se encuentran ubicados en el municipio de La Plata, Departamento del Huila, con y en los municipios Inzá y Purace en el Departamento del Cauca, en diferentes sectores de las veredas el Líbano, San Mateo, El Cerrito y La Estrella, comprendiendo el predio Santa Rosa (con el cual se constituyó el resguardo), y los predios El Líbano - La Lindosa, San Fernando, Guacamayas, La patricia (Sector A y B), El Diamante, La Selva, California, Yarumal y los Pinos, objetos de esta esta primera ampliación. (Folio 2478, reverso)

5.- Que, a la actualidad la estructura organizativa del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, está en cabeza del Cabildo como instancia político-administrativa de la comunidad, constituida por veinticinco miembros. Los cargos más representativos son: Gobernador, gobernador suplente, alcalde, comisario, alguacil mayor, alguacil menor, secretario, tesorero y fiscales. (Folio 2485, reverso)

6.- Que, En el Resguardo Páez y Guambiano de La Gaitana viven miembros de los Pueblos Indígenas Nasa y Misak. Los Nasa hablan el idioma nativo Nasa Yuwe, mientras que los Misak utilizan el Namtrik. No obstante, debido a procesos de aculturación y alianzas matrimoniales

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

con otras etnias, el uso de estos idiomas ha disminuido considerablemente en el territorio. (Folio 2489, reverso)

7.- Que, el Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana conserva una tradición cultural, leyes, usos y costumbres que los identifican como Nasa y Misak, entre los que se destacan: el complejo mágico- religioso, la medicina tradicional, la mítica étnica de la comunidad, la espiritualidad, la ley de origen, el pensamiento Nasa y Misak, el conocimiento tradicional, los mitos y leyendas, los símbolos tradicionales, la presencia y uso de sitios sagrados, festejos, rituales y ceremonias, el conocimiento de la naturaleza, las comidas, bebidas tradicionales, la indumentaria tradicional y las prácticas agrícolas. (Folios 2485-2499)

8.- Que al interior del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de la Gaitana, existen roles establecidos de género y generacionales en las actividades productivas: los hombres declararon tener como ocupación principal la agricultura, mientras que las mujeres declararon desempeñar labores del cuidado del hogar; incluyendo el cuidado de las chagras donde se encargan del mantenimiento y limpieza de los cultivos de pancoger. Una de las actividades más representativas de la comunidad gira en torno al cultivo de la tierra, entre los productos sembrados se destacan: el maíz, el frijol, la arveja, la fresa, el lulo, el tomate de árbol, sumado a la cría de especies menores como ovejos, marranos, chivos y aves de corral. (Folios 2485-2500)

9.- Que, a partir del año 1995, el Resguardo Indígena Páez y Guambiano de la Gaitana viene dando uso a los predios pretendidos para la ampliación de su territorio, desde entonces estos lugares se han convertido en espacios para trabajar colectivamente en el fortalecimiento de los saberes ancestrales, avanzando así en la consolidación de los procesos organizativos, al tiempo que aporta a la seguridad alimentaria y al bienestar de la comunidad de acuerdo con su pensamiento y cosmovisión. (Folios 2523-2524)

10.- Que, la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2024 y en su auto de seguimiento 004 de 2009, determinó que los pueblos indígenas Nasa y Misak, se encuentran en riesgo de exterminio físico y cultural, por lo que deben ser sujetos de especial protección por el Estado. (Folio 2477, reverso)

11.- Que la ampliación del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de la Gaitana, en los municipios de la Plata, Huila e Inzá y Puracé en el Departamento del Cauca, favorecerá de manera armónica el proceso de vida de la comunidad, integrada por 932 personas agrupadas en 237 familias. (Folio 2495, reverso)

### **C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN**

1.- Que la solicitud para primera ampliación del resguardo indígena fue presentada el 20 de octubre de 1995 por el Gobernador José Alirio Tunubala, ante el extinto INCORA – sede Neiva. (Folio 1)

2.- Que con ocasión a la solicitud y a que las actuaciones administrativas de constitución del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana se encontraban contenidas en el expediente No. 41.968, la Regional Huila del extinto INCORA, ordenó a través de Auto del 10 de septiembre de 1996, realizar la visita técnica de que trata el Decreto 2164 de 1995, para que fuera ejecutada entre el 12 al 27 de septiembre del mismo año. (Folio 2)

3.- Que conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto en mención, se realizó la fijación y la desfijación del edicto en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de La Plata (Huila) entre el 13 de septiembre y el día 24 del mismo mes y año. Igualmente, fue comunicado a la Procuraduría de Asuntos Agrario y Ambientales a través del radicado No. 02568 del 03 de octubre de

1707 dJS 97  
"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

1996 y al Ministerio del Medio Ambiente No. 02639 del 10 de octubre de 1996, solicitándose además la expedición del concepto de la Función Ecológica de la Propiedad. (Folios 3 y 4)

4.- Que de la visita se levantó el acta correspondiente con fecha 22 de septiembre de 1996, donde se dejó consignado que los predios comprados y entregados a la comunidad indígena se encontraban libres de personas ajenas al resguardo y se identificaron unos ocupantes en el área de la reserva forestal la Gaitana<sup>1</sup>, con sus respectivas mejoras para su futura adquisición. (Folio 125 a 128)

5.- Que la Subgerencia Operativa del extinto INCORA elaboró el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo indígena Páez- Guambiano de La Gaitana, ubicado en las veredas de La Estrella, San Vicente y La Mesa, jurisdicción de los municipios de La Plata e Inza, departamentos del Huila y Cauca (año 1997). (Folio 145 a 201)

6.- Que la Regional Huila del extinto INCORA elaboró corrección del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo indígena La Gaitana, ubicado en la inspección de San Vicente, municipio de La Plata, departamento del Huila (diciembre del año 2000). (Folio 302 a 464)

7.- Sobre algunos de los predios que conformaban la pretensión territorial del resguardo indígena Páez- Guambiano de La Gaitana existían limitaciones al dominio, por lo cual en la corrección del referido estudio se recomendó que una vez se resolvieran estas limitaciones, se realizaran las diligencias tendientes a lograr su adquisición, por cuanto se consideraban de gran valor arqueológico y cultural, esto impidió dar continuidad al procedimiento de ampliación hasta tanto se realizara lo recomendado.

8.- Que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2007, el Cabildo Gobernador del resguardo indígena, reiteró la solicitud de ampliación, solicitó celeridad en el desarrollo del procedimiento y aportó un estudio socioeconómico elaborado por la misma comunidad. A lo que el extinto INCODER dio respuesta a través del radicado No. 20072120204 del 04 de abril de 2007, informando los obstáculos afrontados en el procedimiento y sugirió el agendamiento de una reunión que permitiera ampliar la información. (Folios 730 a 732)

9.- Que en virtud de lo establecido en el Decreto 4907 de 2007, por el cual se estructuró y determinó las funciones de la Unidad Nacional de Tierras Rurales (en adelante UNAT), dicha entidad recibió de parte del extinto INCODER el presente proceso de ampliación, entidad que a su vez, el 27 de febrero de 2009, conforme con el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 1152 de 2007, entregó el expediente a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia para que desde dicha corporación se continúe con el trámite; no obstante, con ocasión de la declaratoria de inexecutable de la referida de la Ley 1152 de 2007, la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, remitió nuevamente el expediente al extinto INCODER para continuar con el respectivo trámite. (Folios 753 a 757)

10.- Mediante Auto del 10 de julio de 2012, expedido por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, comunicado mediante edicto fijado el 19 de julio de 2012, y desfijado el 4 de agosto de 2012, así como oficio 20122122271 del 16 de julio de 2012, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Cauca, oficio 20122122272 del 16 de julio de 2012, al Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Huila, oficio 20122122273 del 16 de julio de 2012, al Gobernador de la comunidad indígena, oficio 20122122274 del 16 de julio de 2012, a la Alcaldía municipal de la Plata – Huila; se resolvió Ordenar la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, la realización de la visita de que trata el artículo 10 del decreto 2164 de 1995, con el fin de dar continuidad al presente proceso. (Folios 817 a 831)

<sup>1</sup> Las comunidades y mejoratarios conocen el terreno baldío de ocupación ancestral en el que se encuentran las mejoras Yarumal

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**11.-** De conformidad con lo dispuesto en el referido auto, se realizó la visita ordenada, suscribiendo en consecuencia el acta fechada 18 de agosto de 2012, así como el respectivo informe de visita. (Folios 836 a 856)

**12.-** Que el representante de la Asociación campesina de Inzá Tierradentro - ACIT mediante oficios Nos. 20121129710 del 21 de agosto de 2012 y 20121130221 del 23 de agosto de 2012, presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena que nos ocupa, argumentando que son pobladores del sector y haber presentado solicitud de creación de reserva campesina. (Folios 867 a 870), no obstante, mediante Auto del 26 de diciembre de 2012, el extinto INCODER, resolvió negar la oposición por cuanto consideró que el procedimiento se encuentra ajustado a derecho. Esta decisión administrativa fue notificada personalmente el 22 de enero de 2013 y sobre ella, se interpuso recurso de reposición según oficio del 29 de enero de 2013 (Folios 967 a 976), el cual fue resuelto mediante Auto No. 20215100086089 del 12 de octubre de 2021, notificado por edicto del 2 de noviembre de 2021, publicado en las carteleras de la ANT en la ciudad de Bogotá D.C., la Unidad de Gestión Territorial (Occidente) y en la página web de la Entidad del 3 de noviembre al 17 de noviembre (Folios 2039 a 2044 y 2057 a 2060) y comunicado al Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán con oficio 20215101472351 del 4 de noviembre de 2021. (Folio 2061)

**13.-** Que el entonces alcalde del municipio de Inzá, departamento del Cauca, presentó a través del radicado No. 20121130222 del 23 de agosto de 2012 oposición a la ampliación del resguardo indígena. (Folios 871 a 873), no obstante, mediante Auto del 21 de diciembre de 2012, el extinto INCODER, resolvió negar la oposición. Esta decisión administrativa fue notificada personalmente el 22 y 23 de enero de 2013 y sobre ella, se interpuso recurso de reposición según oficio 20131102611 del 31 de enero de 2013. (Folios 980 a 982), el cual fue rechazado por extemporáneo mediante Auto No. 20215100078859 del 29 de septiembre de 2021, notificado mediante Edicto del 15 de octubre de 2021, publicado en las carteleras de la ANT en la ciudad de Bogotá D.C., la Unidad de Gestión Territorial (Occidente) y en la página web de la Entidad del 19 de octubre al 02 de noviembre de 2021. (Folios 2025 a 2027 y 2048), y comunicado al Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán y al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva con oficio 20215101472351 y 20215101472381 del 4 de noviembre de 2021, respectivamente. (Folio 2061 a 2062)

**14.-** Que el representante de la Asociación campesina de Monserrate – ASOCAM, mediante radicado No. 20121130215 del 24 agosto de 2012 presentó oposición a la ampliación del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana. (Folios 874 a 875), no obstante, mediante Auto del 20 de diciembre de 2012, el extinto INCODER, resolvió negar la oposición. Esta decisión administrativa fue notificada personalmente el 14 de enero de 2013 y sobre ella, no fue interpuesto recurso alguno. (Folios 945 a 947)

**15.-** Que la autoridad tradicional de la comunidad indígena San Antonio del Pedregal del municipio de Inzá – Cauca, presentó a través del radicado No. 20121131704 del 3 de septiembre de 2012, oposición a la ampliación del resguardo indígena. (Folios 886 a 900); si bien, mediante oficio del INCODER 20122138420 del 13 de noviembre de 2012, se remite una respuesta a los opositores, dicha respuesta no resuelve de fondo la oposición presentada. (Folios 940 a 942)

**16.-** Que mediante Auto del 27 de marzo de 2014, expedido por la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, comunicado mediante edicto, así como oficio, oficio 20142120890 del 28 de marzo de 2014, al Gobernador del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, oficio 20142120845 del 28 de marzo de 2014, a la Alcaldía municipal de la Plata – Huila; se resolvió Ordenar la visita a territorio que permita la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, con el fin de dar continuidad al presente proceso. (Folios 989 a 994)

**17.-** Que mediante Auto del 10 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se ordena la realización de la visita de que trata el

*Ji.*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

artículo 2.16.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, así como la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, con el fin de dar continuidad al proceso de ampliación, comunicado mediante edicto fijado el 23 de mayo de 2017, y desfijado el 12 de junio de 2017 (Folios 1021 a 1030)

18.- Que, mediante sentencia de tutela del 29 de julio de 2019, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Neiva ordenó la Agencia Nacional de Tierras elaborar el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, dicha decisión fue confirmada en segunda instancia a través de sentencia del 9 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

19.- Que mediante Auto No. 2793 de 25 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, se ordena la realización de la visita de que trata el artículo 2.16.7.3.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, así como la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, con el fin de dar continuidad al proceso de ampliación, comunicado mediante edicto fijado el 4 de octubre de 2019, y desfijado el 17 de octubre de 2019, así como oficio 20195100883291 del 27 de septiembre de 2019, y 20195100899771 del 2 de octubre de 2019, al Gobernador del resguardo indígena, oficio 20195100883231 del 27 de septiembre de 2019 al Alcalde del municipio de La Plata - Huila, oficio 20195100883301 del 27 de septiembre de 2019, y 20195100900131 del 2 de octubre de 2019, a la Procuraduría Regional del Huila, (Folios 1100 a 1130)

20.- Que, en revisión general de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente de ampliación, se evidenciaron las siguientes a subsanar: En primer lugar, el predio denominado Yarumal, no solo se encuentra ubicado en el municipio de La Plata, departamento de Huila, sino que comprende territorio ubicado en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca. En segundo, se halló que la etapa publicitaria de los diferentes autos que ordenaron la visita técnica sólo en los municipios de La Plata (Huila) e Inzá (Cauca) más no hay prueba en el plenario de haberse cumplido en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, razón por la que dicha irregularidad debía corregirse.

21.- Que, conforme a lo señalado anteriormente, se hizo necesario realizar la corrección de irregularidades de las etapas publicitarias de los actos administrativos de visita, por lo tanto, se profirió el Auto No. 202351000079179 del 21 de septiembre de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011. (Folios 2247 a 2249)

22.- Que en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 3, 4 y 5 del auto antes referenciado, este fue comunicado a la autoridad indígena a través del radicado No. 202351013798921 del 20 de octubre de 2023, así como a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Neiva por radicado No. 202351013798951, a la Procuraduría 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán por oficio No. 202351013798991, todos del 20 de octubre de 2023. Igualmente, se comunicó al director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de radicado No. 202351013799131 de la misma fecha, en el cual fue solicitado el concepto de la Función Ecológica de la Propiedad. (Folios 2262 a 2264).

23.- Que ajustados a lo establecido en el DUR 1071 de 2015, el auto fue comunicado a las alcaldías municipales de La Plata (Huila) por oficio No. 202351013799231, a la de Inzá por radicado No. 202351013799171 y a la de Puracé mediante oficio No. 202351013799201, todos del 20 de octubre de 2023. Cabe resaltar que fue solicitada la fijación de los edictos en cada una de las secretarías municipales y la publicación en la página Web de la Entidad. (Folios 2265 a 2268)

24.- Que la pretensión territorial al final de la vigencia 2023, comprendía un total de once (11) predios, denominados El Líbano y La Lindosa, Ancestral Guacamayas, Sin Dirección Guacamayas o San Fernando, Sin Dirección La Patricia, Sin Dirección Santa Bárbara, Sin

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Dirección California, Sin Dirección El Diamante, Sin Dirección La Selva, Lote 32 (Antes Sin Dirección Villa Isabel), Yarumal y Los Pinos, más dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA, las cuales se encuentran ubicadas en el predio denominado "Yarumal".

**25.-** Que uno de los predios objeto de formalización, denominado "Los Pinos", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 204-21025, fue adquirido durante el año 2023 por la ANT con destinación específica al resguardo indígena en comento y teniendo en cuenta que para la adquisición del predio se recolectó información útil y suficiente del predio pretendido se aplicó el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el principio de celeridad y el artículo 2.14.7.2.2. del DUR 1071 de 2015 que señala: *"El Incoder realizará los estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras previstos en el presente Capítulo cuando deba adelantar los procedimientos de constitución, reestructuración y ampliación de resguardos indígenas. Cuando se trate de los procedimientos de ampliación o de saneamiento territorial de los resguardos y reservas indígenas y la conversión de estas en resguardos, se procederá a la actualización o complementación de los estudios en aquellos casos en que las necesidades o las conveniencias lo aconsejen. Habrá lugar a la iniciación del estudio cuando este no se hubiere realizado previamente."* (negrilla fuera del texto)

**26.-** Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y en observancia del principio de integración normativa, la SUBDAE consideró que la información y los documentos recolectados dentro de la actuación administrativa del procedimiento de adquisición del predio resultaban necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el trámite del procedimiento administrativo de la primera ampliación; por lo cual ordenó su incorporación a través del auto 202451002352196 del 28 de febrero de 2024. (Folios 2303 a 2304)

**27.-** Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Cabildo Gobernador del resguardo indígena mediante radicado No. 202451006780501 del 03 de mayo de 2024, al Procurador Ambiental y Agrario de Cauca con oficio 202451006038121 del 15 de marzo de 2024, al Procurador Ambiental y Agrario de Huila con radicado 202451006038131 del 15 de marzo de 2024 y fue publicado en la página web de la entidad del 20 de marzo al 27 de marzo de 2024. (Folio 2323)

**28.-** Que mediante Auto No. 202451000029699 del 24 de abril de 2024, se ordenó "la incorporación del estudio de necesidad de la tierra, información cartográfica, estudio de títulos, escrituras públicas, la resolución No 20235000039566 del 10 de abril del 2023, productos topográficos y demás documentos que se consideren útiles, que hacen parte del expediente de adquisición del predio con número 202050000899800514E al presente procedimiento administrativo de primera ampliación. (Folios 2312 a 2315)

**29.-** Que el mencionado acto administrativo fue comunicado al Cabildo Gobernador del resguardo indígena mediante radicado No. 202451006643621 del 24 de abril de 2024, al Procurador Ambiental y Agrario de Cauca con oficio 202451006643911 del 24 de abril de 2024, al Procurador Ambiental y Agrario de Huila con radicado 202451006644241 del 24 de abril de 2024. (Folios 2313, 2316 y 2317)

**30.-** Que a través de radicado ANT No. 202451007602391 del 27 de mayo del 2024, la SUBDAE solicitó al director general de Ordenamiento Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la certificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, en vista de que la función ecológica expedida mediante la Resolución No. 1542 del 29 de agosto de 2007 ya había perdido vigencia. (Folio 2328)

**31.-** Que, el 25 de julio de 2024, se llevó a cabo una reunión presencial en el resguardo indígena entre la comunidad, consejeros del Consejo Regional Indígena del Huila -CRIHU- y profesionales de la SUBDAE, con el objetivo de exponer el estado actual del procedimiento de formalización. De lo anterior se levantó acta y se dejó constancia en el expediente. (2365 a 2368)

Si

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**32.-** Que, con ocasión a los obstáculos jurídicos expuestos a la comunidad, mediante radicado No. 20185100099800037E2734494 del 25 de julio de 2024, el Cabildo Gobernador del resguardo indígena, manifestó que una vez analizada la situación y por decisión de la asamblea general, se desistía para la actual ampliación de los predios denominados "Santa Bárbara" con FMI 204-1683 y "Villa Isabel hoy Lote 32" con FMI 204-16577 para que fueran incluidos a una fase de formalización posterior, cuando hayan superado la limitación al derecho del dominio que recae sobre ambos, solicitando además que, aquellos fuesen protegidos a través de la medida de protección de territorios ocupados y/o poseídos tradicionalmente, en el marco del Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024. (Folios 2369 a 2372)

**33.-** Que en virtud de lo decidido por la comunidad indígena, la pretensión territorial de ampliación definitiva corresponde a un total de nueve (9) predios, denominados, El Líbano y La Lindosa, Ancestral Guacamayas, Sin Dirección Guacamayas o San Fernando, Sin Dirección La Patricia, Sin Dirección California, Sin Dirección El Diamante, Sin Dirección La Selva, Yarumal y Los Pinos, más dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA, las cuales se encuentran ubicadas en el predio denominado "Yarumal".

**34.-** Que la naturaleza jurídica de la tierra con la cual se ampliará el resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana consta de dos (2) predios de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras que se encuentran al interior del baldío de posesión ancestral denominado "Yarumal", adquiridas por el extinto INCORA. Todos los predios se encuentran ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé e Inzá en el departamento del Cauca, con un área total de CUATRO MIL NOVECIENTAS TRECE HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4913 ha + 0938 m<sup>2</sup>).

**35.-** Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la ANT culminó en el mes de agosto del 2024 la actualización del ESJTT para la ampliación del resguardo. (Folios 2475 a 2525)

**36.-** Que conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce de información geográfica (topografía) realizado para los predios: El Líbano- La Lindosa, Guacamayas o San Fernando, Ancestral Guacamayas, La Patricia Sector A y Sector B, El Diamante, La Selva, California, Yarumal y Los Pinos, con fecha 21 de agosto de 2024 (Folios 2387 a 2430) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia-SIAC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación: (Folios 2465 a 2472)

**36.1- Base Catastral:** Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena se realizaron los cruces de información geográfica, así:

Se generó la consulta al Sistema Nacional Catastral – SNC el 21 de agosto del 2024, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas obedecen a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, pueden diferir de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio. (2387 a 2430)

**36.2.- Bienes de Uso Público:** Que dentro de los cruces de información topográfica se identificaron superficies de agua en el territorio pretendido por el Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, traslapes con drenajes sencillos como la quebrada Aguas Negras, quebrada La Esmeralda, quebrada La Chorrera, quebrada Hueco Hondo, quebrada El Salado,

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

quebrada de Gorgona, quebrada Agua Bonita, quebrada San Miguel, quebrada El Tope (2387 a 2430), igualmente se identificaron otros en campo como la quebrada El Arrayan, quebrada Santa Rosa, quebrada Santa Barbara, quebrada Santa Elena, quebrada San Miguel, quebrada El Limón, quebrada El Cerrito, quebrada Solarte, quebrada Agua Blanca, quebrada la Esmeralda, quebrada la Cristalina y otros cuerpos de agua como lagos que no reportan nombre geográfico

Que así mismo, se identificó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, humedales naturales que abarcan aproximadamente siete hectáreas con seis mil novecientos veintinueve metros cuadrados (7 ha + 6929 m<sup>2</sup>) en el predio La Selva correspondiente al 10,08% del área total del predio.

Que ante el traslape con humedales, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras –ANT mediante radicados No. 202451008533961 (Folio 2329 a 2330) y No. 202451008534121 (Folio 2331 a 2332) con fecha 17 de junio de 2024, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC un concepto técnico ambiental de la pretensión territorial, en el cual, se requiere información respecto a humedales delimitados y sus planes de manejo de existir.

Que ante dichas solicitudes la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM se pronunció mediante radicado ANT No 202462005780822 de fecha 16 de agosto del 2024 (radicado CAM 22768 2024-S de fecha 13 de agosto del 2024) (Folios 2374 a - 2386), indicando que los polígonos no se encuentran en ecosistemas estratégicos de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Central, Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila, igualmente la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante radicado ANT No 202462005416842 de fecha 29 de julio de 2024 (radicado CRC DAP-11198-2024 de fecha 19 de julio de 2024) informó que no se superponen con los ecosistemas estratégicos identificados como Humedales.

Que, a hora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80<sup>2</sup> y 83<sup>3</sup> del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un Resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público". Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.*

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS- *"Por la cual se*

<sup>2</sup> Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles".

<sup>3</sup> Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas; [...]

*J.*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

*adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones". En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.*

*Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de ampliación del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, la SUBDAE de la ANT mediante radicados anteriormente mencionados, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC el concepto técnico ambiental sobre el territorio de interés.*

*Que, ante las mencionadas solicitudes, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), mediante radicado ANT No 202462005780822, indico que: "[...] Actualmente la Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, fue adoptado por medio de la resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, el cual establece un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando los polígonos con el presente estudio se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.*

*Por lo anterior, la Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2 que establece como ronda hídrica "el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia" [...]"*

*Igualmente, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC mediante radicado ANT No 202462005416842, indico que: "[...] El predio El Libano La Lindosa se encuentra afectado por drenajes innominados y por la quebrada La Topa, según la resolución N° 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, no se encuentran priorizados para realizar el estudio; la quebrada La Topa se encuentra en orden 9 pero no cuenta con estudio para acotamiento de ronda hídrica [...]"*

*Que aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.*

*Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también, debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.*

*Que, respecto a los demás bienes de uso público, tales como puentes y/o caminos que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.*

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

**36.3. Plan de Ordenamiento Forestal Departamental:** Que de acuerdo con la respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM mediante radicado CAM 22768 2024-S de fecha 13 de agosto del 2024 y radicado interno de la ANT No 202462005780822 de fecha 16 de agosto del 2024 se informó que realizado el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que los polígonos se ubican en cuatro categorías de Ordenación Forestal, como se identifica en los siguientes cuadros.

Predio	Zonificación	Clasificación	Área Zonificación POF (ha)	%	Predio	Zonificación	Clasificación	Área Zonificación POF (ha)	%	
ANCESTRAL GUACAMAYAS	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	4,58	10,26	LA SELVA	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	9,72	12,73	
	Áreas Forestales Protectoras	Bosque de galería y/o ripario	0,56	1,25		Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 7	8,59	11,25	
		Bosque denso alto de tierra firme	29,58	65,72		Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 8	1,06	1,38	
		Capacidad clase 7	8,44	18,88		Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	56,99	74,64	
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	1,74	3,89	LOS PINOS	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	26,96	41,10		
CALIFORNIA	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	5,63		6,69	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	38,04	58,90	
	Áreas Forestales Protectoras	Bosque de galería y/o ripario	5,63		6,69	SANTA BARBARA	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	35,91	41,80
		Bosque denso alto de tierra firme	2,59		3,07		Áreas Forestales Protectoras	Bosque denso alto de tierra firme	1,47	1,71
		Capacidad clase 7	6,12	7,27	Áreas Forestales Protectoras		Capacidad clase 7	3,10	3,60	
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	35,96	42,77	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6		39,11	45,52		
EL DIAMANTE	Zonas de Manejo Especial	Resguardo Indígena	26,18	33,50	VILLA ISABEL	Zonas de Manejo Especial	Resguardo Indígena	8,33	7,37	
	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	45,79	31,35		Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	8,96	18,97	
		Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 7	7,81		5,35	Áreas Forestales Protectoras	Bosque denso alto de tierra firme	9,70	20,55
GUACAMAYAS O SAN FERNANDO	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	92,46	63,30	Yarumal	Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 7	0,57	1,21	
	Áreas Forestales Protectoras	Bosque de galería y/o ripario	60,10	30,22			Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	27,99	59,27
		Bosque denso alto de tierra firme	3,60	1,81			Bosque fragmentado con vegetación secundaria	Capacidad clase 4	15,50	8,14
		Capacidad clase 7	2,69	1,35				Bosque fragmentado con vegetación secundaria	Capacidad clase 7	75,99
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	9,56	4,81	Bosque fragmentado con vegetación secundaria	Capacidad clase 8	60,96		24,15		
LA PATRICIA	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	15,50	8,14	Zonas de Manejo Especial	Resguardo Indígena	Capacidad clase 8	3,27	1,29	
		Bosque denso alto de tierra firme	75,99	30,10			Capacidad clase 6	96,71	38,31	
		Capacidad clase 7	60,96	24,15						
	Capacidad clase 8	3,27	1,29							
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	96,71	38,31							

Igualmente, la Corporación informó que estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de uso (Folio 2378)

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido	Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Forestales Protectoras	R recolección de gomasplasma de especies arbóreas y arbustivas para restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de edificios, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Agroavichamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canchales, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación alternativos para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales. Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Prohibición de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada. Ganadería intensiva. Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.		Zonas de Manejo Especial	Implementación del arbolado urbano. Infraestructura urbana planificada. Actividades urbanas de tipo residencial, comercial, institucional y de espacio público planificado.	Industria pesada y semipesada. Infraestructura de captación de agua. Búsqueda de fuentes alternativas de energía eléctrica. Control y regulación de la distribución del recurso hídrico.

**36.4.- Frontera Agrícola:** Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional de 2023 se identificó cruce con el territorio de interés de la siguiente manera: Los predios Ancestral Guacamayas, Guacamayas o San Fernando, La Patricia Sector A y Sector B, El Diamante, La

26 SEP 2024

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Selva y Los Pinos, pretendidos para el proceso de formalización presentan el 100%, equivalente a seiscientos cincuenta y dos hectáreas con dos mil ciento cincuenta cinco metros cuadrados (652 ha + 2155 m<sup>2</sup>) en áreas de Frontera Agrícola. Los predios El Líbano- La Lindosa, California y Yarumal presentan tres mil ochocientos veintiún hectáreas con cuatro mil cuarenta y tres metros cuadrados (3821 ha + 4043 m<sup>2</sup>) en áreas de Bosques Naturales y áreas no agropecuarias, y, cuatrocientas treinta y nueve hectáreas con cuatro mil setecientos cuarenta metros cuadrados (439 ha+ 4740 m<sup>2</sup>) en áreas de Frontera Agrícola. En el total de la pretensión territorial hay un traslape del 22,22% con Frontera Agrícola Nacional y el 77,78% con áreas de Bosques Naturales y áreas No Agropecuarias.

Que de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPR- el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Que los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

**36.5.- Cruce con comunidades étnicas:** Que mediante memorando 202451000317103 del 02 de septiembre del año en curso, la SUBDAE solicitó verificar si respecto de los polígonos de la aspiración territorial del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, a lo que la DAE, por memorando No. 202450000341263 del 12 de septiembre del 2024 informó: *"Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha se pudo establecer que de acuerdo con la información suministrada....., la pretensión territorial de ampliación d Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana identificada con los predios "El Líbano y la Lindosa", "Yarumal" y "Guacamayas o San Fernando" y "Ancestral Guacamayas", "El diamante", "Los pinos", "La patricia", "La selva" y "California", ubicados en el municipio de La Plata - Huila y en el municipio de Inzá- Cauca, **NO PRESENTAN TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta" (Folio 2473).*

**37.-** Que con relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

**37.1.- Distinción Internacional (Reserva de la Biosfera):** Que mediante consulta realizada con la capa del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC, se identificó que, la pretensión territorial presenta cruce con la Reserva de la Biósfera Cinturón Andino en el 100% del total de la pretensión (Folio 2467). Esta estrategia complementaria para conservación de la diversidad biológica será administrada por la Autoridad Ambiental competente.

Que las Reservas de la Biósfera son ecosistemas terrestres y/o marinos protegidos por los Estados y por la Red Mundial de Biósferas, cuya función principal es la conservación de la biodiversidad del planeta y la utilización sostenible. Son laboratorios en donde se estudia la gestión integrada de las tierras, del agua y de la biodiversidad. Las Reservas de la Biósfera, forman una red mundial en la cual los Estados participan de manera voluntaria. Adicional a ello, no hacen parte de las categorías de manejo de áreas protegidas, estas corresponden a una estrategia complementaria para la conservación de la diversidad biológica, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1076 de 2015, artículo 2.2.2.1.3.7, por lo que la autoridad ambiental competente deberá priorizar este sitio con el fin de adelantar las acciones de conservación.

Que el traslape de los territorios étnicos con Reservas de la Biósfera no impide la formalización; sin embargo, se deben tener en cuenta las restricciones de uso del territorio,

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

conforme a la protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas en éste y salvaguardar la dinámica ecológica espacio temporal que la comunidad aplique sobre el territorio.

**38.- Uso de suelos, amenazas y riesgos:** Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicados No. 202451008534411, No. 202451008534261 y N° 202451008534421 de fecha 17 de junio de 2024 solicito a la Alcaldía municipal de La Plata - Huila, a la alcaldía municipal de Inzá – Cauca y a la alcaldía municipal de Puracé – Cauca respectivamente, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para los predios objeto de la pretensión territorial. (Folios 2333 al 2336)

Que mediante radicados 120.8-1632, 120.8-1633 de fecha 10 de julio de 2024 y radicado 120.8-1653 de fecha 12 de julio de 2024 la Directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Plata – Huila, certificó que, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Plata Huila, adoptado mediante acuerdo No. 13-019 DE 2023, de 23 de diciembre de 2023, consultado en el Sistema de Información Geográfico Municipal, la clasificación de usos del suelo para los predios identificados con folio de matrícula 204-1758, 204-24190, 204-1683, 204-4883, 204-1936, 204-2815, 204-16577 presentan categoría de suelo: rural, actividad principal: protección, actividad secundaria: territorios indígenas (Resguardo indígena La Gaitana).

Así mismo, para el predio identificado con cédula catastral 413960003000000150051000000000 presenta categoría de suelo: rural, actividad principal: protección, actividad secundaria: territorios indígenas (Resguardo indígena La Gaitana) y el predio identificado con cédula catastral 413960003000000150012000000000 y folio de matrícula 204-21025 presenta uso de suelo para la producción agropecuaria, silvopastoril y agroforestal.

Que mediante certificación No. 093 del 12 de Julio de 2024 y radicado interno de la ANT No. 202462006293352 de fecha 17 de septiembre de 2024, la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Inzá- Cauca, emitió certificado indicando que el predio "El Líbano-La Lindosa", con código 19355-0003000000045000000000 y matrícula inmobiliaria 134- 10235, se encuentra ubicado en la vereda San Vicente y según el Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) revisión y ajuste excepcional, aprobado mediante decreto No. 038 del 10 de diciembre de 2015, se conceptúa que la clasificación del predio es rural, con uso predominante Conservación y/o protección bosque denso. (Folio xxx)

Que ante la no respuesta a la solicitud realizada en el mes de junio del presente año a la alcaldía municipal de Puracé – Cauca, la Subdirección de Asuntos Étnicos se remitió a la información del Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT del municipio mediante acuerdo 16 de 2001: **CAPÍTULO 3: POLÍTICAS GENERALES "Artículo 6: Políticas a mediano y corto plazo para la ocupación y manejo del suelo. En lo rural (Promover la conservación de los recursos Naturales-Incentivar el mejor aprovechamiento de uso del suelo rural mediante los parámetros del EOT)"** **CAPITULO 3: SUELO RURAL "Artículo 16: DEFINICION. Constituye esta categoría a los suelos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales de explotación de recursos naturales y actividades análogas"** **"Artículo 17: DELIMITACION DEL SUELO RURAL. Hace parte de esta categoría los suelos no incluidos dentro del perímetro urbano y de expansión urbana y que se establecen dentro de los límites municipales según las Ordenanzas correspondientes y comprende el territorio demarcado entre las áreas de expansión urbana y los límites municipales comprendiendo el parque Natural Puracé; el Corregimiento de Santa Leticia; los Corregimientos – Resguardos Indígenas de Puracé, Coconuco y Paletará, con tres (3) Centros poblados y 47 veredas."**

Vale la pena resaltar que, el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puracé – Cauca del año 2001, no ha sufrido modificaciones relacionadas al componente rural de corto y

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

mediano plazo de suelo rural, lo anterior, de acuerdo con las consultas realizadas en las páginas de Colombia OT<sup>4</sup> y la Alcaldía municipal de Puracé – Cauca<sup>5</sup>.

Que, frente al tema de Amenazas y Riesgos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Inzá- Cauca, emitió certificado indicando que el predio "El Líbano-La Lindosa", con código 19355-0003000000045000000000 y matrícula inmobiliaria 134-10235, no presenta antecedentes de amenazas de origen natural por movimientos en masa, inundación y/o avenidas torrenciales.

Que ante la no respuesta de la alcaldía de La Plata- Huila y Puracé- Cauca respecto al tema de Amenazas y Riesgos, se realizó la consulta en el geovisor del Servicio Geológico Colombiano con la capa de amenaza por movimientos en masa a escala 1:100.000, igualmente se realizó el cruce con la capa de amenaza de remoción en masa y los predios pretendidos donde se identificó que la pretensión territorial se encuentra en áreas definidas como amenaza media, amenaza alta y muy alta por remoción en masa. (Folio xxx)

Que las acciones desarrolladas por la comunidad del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales y, en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: "Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático".

Que una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de La Plata del departamento de Huila, a la Alcaldía municipal de Puracé del departamento del Cauca y a la Alcaldía municipal de Inzá del departamento del Cauca, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por los municipios y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

#### **D. REFERENTE A LA OPOSICIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PRESENTADA POR LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SAN ANTONIO DEL PEDREGAL DEL MUNICIPIO DE INZÁ – CAUCA**

<sup>4</sup> Consultado en <https://www.colombiaot.gov.co/pot/buscador.html> y [https://serviciosgeovisor.igac.gov.co:8080/Geovisor/descargas?cmd=download&token=evJhbGciOiJIUzUxMiJ9.eyJzdWIiOiJxMDQ2NzQlLk1leHAiOiJlE3MiYzMiik1NjlsImpp0aSl6lmRvY3VlZW50by0xODYvOSJ9. U9nPM3SOPf2e\\_kzWQgae-xvnY8-z3O7Ltyhg9Y780nLjEhC7FxnYwKoxC8xj-AYAHHU11clhMM2YtwX4Yzw](https://serviciosgeovisor.igac.gov.co:8080/Geovisor/descargas?cmd=download&token=evJhbGciOiJIUzUxMiJ9.eyJzdWIiOiJxMDQ2NzQlLk1leHAiOiJlE3MiYzMiik1NjlsImpp0aSl6lmRvY3VlZW50by0xODYvOSJ9. U9nPM3SOPf2e_kzWQgae-xvnY8-z3O7Ltyhg9Y780nLjEhC7FxnYwKoxC8xj-AYAHHU11clhMM2YtwX4Yzw)

<sup>5</sup> Consultado en <https://www.purace-cauca.gov.co/Transparencia/BancoDocumentos/E.O.T%202001.pdf>

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**1.- Improcedencia de la oposición:** Atendiendo que la autoridad tradicional de la comunidad indígena de San Antonio del Pedregal del Municipio de Inzá, Cauca, fundamentó su oposición en el hecho de que los *"comuneros tienen propiedades dentro del área del resguardo de la Gaitana"* y que están *"adelantando un proceso de clarificación de Territorios en el Cauca"* es importante señalar que ante la necesidad de reglamentar el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano, según lo establecido en el artículo 2.14.7.6.1, la Presidencia de la República expidió el día 31 de diciembre del 2020, el Decreto 1824, por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 7 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015.

En este orden, vale la pena resaltar que el procedimiento de clarificación de la vigencia legal de los títulos de origen colonial o republicano de los resguardos indígenas es un proceso de carácter declarativo, ya que dentro del mismo se debate la existencia y vigencia legal de un título colonial o republicano.

Para el caso concreto, en cruce de información geográfica, fechado 1 de agosto de 2024, se estableció que en efecto, la pretensión territorial de ampliación en relación con el predio fiscal denominado El Líbano y La Lindosa identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 134-10235, traslapa con la solicitud de clarificación de Resguardos Indígenas Coloniales presentada por la comunidad indígena San Antonio Del Pedregal.

Respecto del predio fiscal denominado El Líbano y La Lindosa, se evidencia que este cuenta con títulos traslativos de derecho real de dominio de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, lo cual permite establecer que era de propiedad privada y que una vez comprado por el extinto INCORA adquirió la condición jurídica de bien fiscal de la Nación.

Ahora bien, respecto a las características de los bienes fiscales el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. mediante fallo 21699 de 2012 señala las características de los bienes fiscales así:

*"a) Alienables: es decir, son enajenables y susceptibles de disposición en virtud de actos jurídicos (vender, donar, arrendar, hipotecar etc.) en conformidad con las normas fiscales y de contratación pública aplicables.*

*b) Embargables: por regla general pueden constituir prenda general de los acreedores, con excepción de los casos previstos en la ley, como por ejemplo: i) los previstos en los numerales 2, 3, y 4 del artículo 684 del Código de Procedimiento Civil, según los cuales los bienes destinados a un servicio público sólo podrán embargarse en una tercera parte; o solo es susceptible de esta medida respecto de las dos terceras partes de las rentas bruta anual de las entidades territoriales; o respecto de aquellas sumas que constituyan anticipo de obras públicas por ejecutar, salvo cuando los créditos sean laborales y a favor de los trabajadores de la misma; ii) las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación y demás entidades territoriales por virtud del artículo 18 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, o iii) las transferencias recibidas de la Nación por parte de las entidades territoriales de acuerdo con el artículo 64 del Decreto 1221 de 1986.*

*c) Imprescriptibles: el Código de Procedimiento Civil en el artículo 407, numeral 4o, modificado por el artículo 1o, numeral 210 del decreto -ley 2282 de 1989, sustrae la posibilidad de adquirir por prescripción los bienes de propiedad de las entidades públicas, cuando indica: "La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público".*

Por lo expuesto, y atendiendo la solicitud de *"suspensión de tramitación de titulación como resguardo de la comunidad indígena Páez Guambiano la Gaitana"*, vale la pena señalar que la solicitud de clarificación de los títulos de origen colonial o republicano, representa una mera expectativa y no consolida derecho alguno sobre el predio en cuestión, así pues, una vez realizados los análisis técnicos respectivos, es claro que esta solicitud no cuenta con fundamento legal, dado que se trata de un predio fiscal de la Nación con una destinación

Li

26 SEP 2024  
"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

específica para los miembros del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak.

#### E. PROCEDIMIENTOS CATASTRALES CON EFECTO REGISTRAL

1.- Que el artículo 2.2.2.2.18 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece los procedimientos catastrales de actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, que se comprenden como parte de la gestión de la información catastral.

2.- Que a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 en sus artículos 6.1. y 6.2, donde se señalan los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos y de rectificación de área por imprecisa determinación.

3.- Que el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020 señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad "cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..." y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT "podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."

4.- Que, la pretensión territorial de ampliación comprende un total de once (11) predios, de los cuales, dos (2) son predios baldíos de posesión ancestral y nueve (9) se encuentran en el Fondo para la Reforma Rural Integral, y que son: Santa Bárbara con FMI 204-1683, Villa Isabel con FMI 204-16577, El Líbano y La Lindosa con FMI 134-10235, Sin dirección Guacamayas o San Fernando con FMI 204-1758, Sin dirección La Patricia con FMI 204-24190, Sin Dirección California con 204-4883, Sin Dirección El Diamante con FMI 204-1936, Sin Dirección La Selva con FMI 204-2815 y Los Pinos con FMI 204-21025, ubicados en los municipios de La Plata, Inzá y Puracé, departamentos de Huila y Cauca.

5.- Que, según el levantamiento planimétrico predial de los nueve (9) predios antes citados y, en análisis de la información registral y catastral de cada uno de ellos, se evidenció que, seis (6) arrojaban discrepancias entre el área y los linderos contenidos en los diferentes títulos traslaticios de dominio y la información catastral, comparados con el levantamiento planimétrico predial, generando diferencias de área que se encontraban por fuera de los márgenes de tolerancia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta IGAC 1101-SNR-11344 de 2020, adoptada por la ANT a través de la circular 25 del 14 de junio del 2021; de tal suerte que, se debían adelantar de manera paralela al procedimiento administrativo de formalización los seis (6) procedimientos catastrales con efecto registral de actualización de linderos y de rectificación de área por imprecisa determinación.

6.- Que los predios que fueron objeto de procedimientos catastrales con efecto registral (PCER) de actualización de linderos y de rectificación de área por imprecisa determinación, en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.2.18<sup>6</sup> y 2.2.2.2.20<sup>7</sup> del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 y SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020<sup>8</sup>, son:

<sup>6</sup> Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales.

<sup>7</sup> Gestión catastral a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

<sup>8</sup> Artículos 6.2 y 6.3.

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA INICIAL	ÁREA RECTIFICADA	AUTO DE INICIO	RESOLUCIÓN DE CIERRE	REGISTRO EN EL FMI CON ANOTACIÓN No.
1	Santa Bárbara	204-1683	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	92 ha + 8187 m <sup>2</sup>	90 ha + 1943 m <sup>2</sup>	20235100001689 del 30 de enero de 2023	20235100224316 del 25 de mayo de 2023	14
2	La Selva	204-2815	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	74 ha + 3533 m <sup>2</sup>	76 ha + 2978 m <sup>2</sup>	20235100001699 del 30 de enero de 2023	20235100224336 del 25 de mayo de 2023	17
3	La Patricia	204-24190	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	231 ha + 8471 m <sup>2</sup>	255 ha + 4871 m <sup>2</sup>	20235100001709 del 30 de enero de 2023	20235100224346 del 25 de mayo de 2023	5
4	California	204-4883	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	82 ha + 5048 m <sup>2</sup>	84 ha + 0570 m <sup>2</sup>	20235100001719 del 30 de enero de 2023	20235100153099 6 del 16 de agosto de 2023	No aplica <sup>9</sup>
5	Villa Isabel	204-16577	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	49 ha + 1190 m <sup>2</sup>	50 ha + 3251 m <sup>2</sup>	20235100001729 del 30 de enero de 2023	20235100224306 del 25 de mayo de 2023	15
6	El Líbano y La Lindosa	134-10235	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	137 ha + 2534 m <sup>2</sup>	155 ha + 9050 m <sup>2</sup>	20245100003024 9 del 25 de abril de 2024	20245100496781 6 del 18 de julio de 2024	6

7.- Que los autos de inicio fueron comunicados a la autoridad indígena, a la Procuraduría 11 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Neiva y publicados en la página Web de la Entidad, como se discriminan a continuación:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	AUTO DE INICIO	RADICADO COMUNICACIÓN AUTORIDAD	RADICADO COMUNICACIÓN PROCURADURÍA	CONSTANCIA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB
1	Santa Bárbara	204-1683	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100001689 del 30 de enero de 2023	20235100088791 del 10 de febrero de 2023	20235100086061 del 23 de febrero de 2023	202322000152 07 publicado del 3 a 17 de marzo de 2023
2	La Selva	204-2815	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100001699 del 30 de enero de 2023	20235100088791 del 10 de febrero de 2023	20235100086061 del 23 de febrero de 2023	202322000152 17 publicado del 3 a 17 de marzo de 2023
3	La Patricia	204-24190	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100001709 del 30 de enero de 2023	20235100088791 del 10 de febrero de 2023	20235100086061 del 23 de febrero de 2023	202322000152 27 publicado del 3 a 17 de marzo de 2023
4	California	204-4883	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100001719 del 30 de enero de 2023	20235100088791 del 10 de febrero de 2023	20235100086061 del 23 de febrero de 2023	202322000152 37 publicado del 3 a 17 de marzo de 2023

<sup>9</sup>La diferencia de área se encuentra dentro del rango de tolerancia.

Li

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

5	Villa Isabel	204-16577	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100001729 del 30 de enero de 2023	20235100088791 del 10 de febrero de 2023	20235100086061 del 23 de febrero de 2023	20232200016247 publicado del 3 a 17 de marzo de 2023
6	El Líbano y La Lindosa	134-10235	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20245100003024 9 del 25 de abril de 2024	20245100678050 1 del 03 de mayo de 2024	202451006780731 del 03 de mayo de 2024 y 202451006780671 del 03 de mayo de 2024	202422000088547 publicado del 2 de mayo a 16 de marzo de 2024

8.- Que una vez comunicados y publicados los autos de inicio y la elaboración de los informes topográficos de cada uno de los predios fueron expedidas las resoluciones de cierre de los procedimientos catastrales con efecto registral, respecto de las cuales fue agotada la etapa publicitaria, como se enlista y menciona a continuación:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	RESOLUCIÓN DE CIERRE	ANOTACIÓN EN EL FMI
1	Santa Bárbara	204-1683	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100224316 del 25 de mayo de 2023	14
2	La Selva	204-2815	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100224336 del 25 de mayo de 2023	17
3	La Patricia	204-24190	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100224346 del 25 de mayo de 2023	5
4	California	204-4883	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	202351001530996 del 16 de agosto de 2023	No aplica
5	Villa Isabel	204-16577	Actualización de linderos con efectos registrales y Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	20235100224306 del 25 de mayo de 2023	15
6	El Líbano y La Lindosa	134-10235	Rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales	202451004967816 del 18 de julio de 2024	6

9.- Que los actos administrativos de cierre fueron debidamente notificados a la autoridad indígena mediante radicados 20235108152551 del 01 de junio de 2023 y 202351009613361 del 18 de agosto de 2023 (Folio 2208). Igualmente comunicadas al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del departamento de Huila a través de los radicados Nos. 20235108152641 del 01 de junio de 2023 y 202351009613541 del 18 de agosto de 2023 (Folio 2209), al Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del departamento de Cauca con radicados 20235108152701 del 01 de junio de 2023 y 202351009613621 del 18 de agosto de 2023 (Folio 2210 y 2243), y publicadas en la página web de la entidad del 07 al 22 de junio de 2023 y del 22 de agosto al 04 de septiembre de 2023 (Folios 2219 a 2222).

10.- Que, respecto del predio El Líbano y La Lindosa, la resolución de cierre del procedimiento se agotó con la notificación al Cabildo Gobernador del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana mediante radicado 202451009279721 del 19 de julio de 2024 (Folio 2363), al Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Cauca a través de radicado 202451009280021 del 19 de julio de 2024 (Folio 2362), al Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario de Huila con radicado 202451009279861 del 19 de julio de 2024 (Folio 2361) y publicado en la página web de la entidad del 02 al 16 de mayo de 2024. (Folio 2462)

11.- Que una vez ejecutoriadas las resoluciones de cierre de los PCER de los seis (6) predios, se solicitó a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Huila) y Silvia (Cauca) respectivamente, registrar los actos administrativos en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria asociados a los predios.

**F. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS**

**DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA**

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

1.- Que el censo poblacional obtenido por el equipo técnico durante la visita de actualización del ESJTT ordenada en el marco del procedimiento de ampliación, llevada a cabo durante la vigencia 2020, al Resguardo Indígena Páez y Guambiano de la Gaitana, sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en este documento técnico. Esta descripción concluyó que el Resguardo Indígena Páez y Guambiano de la Gaitana, está compuesto por doscientas treinta y siete (237) familias y novecientos treinta y dos (932) personas. Si bien la pretensión territorial para la ampliación del Resguardo versa sobre los predios distribuidos territorialmente en los municipios de la Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, departamento del Cauca, las familias que conforman actualmente la comunidad mantienen su residencia habitual en territorios ubicados en jurisdicción del municipio de La Plata, en el departamento del Huila.

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

3.- Que la ANT en la actualización de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523 emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior., así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

## **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

### **1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar**

La tenencia de la tierra del área constituida en resguardo como del área en ampliación, es exclusiva de las comunidades del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, quienes ostentan la protección y el usufructo de los recursos naturales que allí se encuentran. La tierra que ocupan los indígenas Nasa y Misak sirve para la reproducción social y cultural de estos grupos étnicos de carácter especial. El uso que se le viene dando a este territorio ha servido para garantizar la pervivencia de la población étnica que allí habita, proteger el ecosistema que lo compone y proveer bienes y servicios ecosistémicos a la región.

#### **1.1.- Área de constitución del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana**

Que la Resolución No. 023 proferida el 21 de junio de 1994, por el extinto INCORA resolvió conferir el carácter legal de resguardo en beneficio de la comunidad indígena sobre un predio denominado "Santa Rosa", ubicado en jurisdicción del municipio de La Plata, departamento de Huila con un área de 157 ha + 9375 m<sup>2</sup>. Acto administrativo que fue registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-1452 del Círculo Registral de La Plata. (Folios 2526 a 2529).

26 SEP 2024

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

Que, en el marco del actual procedimiento administrativo de ampliación, se realizó un análisis del acto administrativo previamente citado respecto del área y linderos del territorio formalizado, de manera que, una vez verificado el sistema de proyección del predio protocolizado en el plano número R-61-128 de febrero de 1988 indicado en el artículo primero de la resolución antes mencionada, se evidenció que el plano contaba con un sistema de coordenadas arbitrario, por tal motivo, se resolvió realizar el Levantamiento Planimétrico Predial del mismo en la visita realizada en el año 2020, para tener la información geográfica del resguardo en el Datum MAGNA SIRGAS - Origen Oeste; ejercicio que arrojó los siguientes resultados:

PREDIO	FMI	RES No. 023 DEL 21/06/1994	ÁREA CALCULADA	DIFERENCIA EN AREAS	PORCENTAJE
Resguardo indígena Páez y Guambiano La Gaitana	204 -1452	157 ha + 9375 m <sup>2</sup>	160 ha + 2693 m <sup>2</sup>	2 ha + 3318 m <sup>2</sup>	1,47%

Teniendo en cuenta lo anterior, la diferencia de áreas se encuentra en el rango de tolerancia admisible por la autoridad catastral, conforme lo reseñado en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020, y en el artículo 15 de la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020.

### 1.2.- Área de solicitud de ampliación del resguardo indígena:

La presente ampliación está conformada por dos (2) predios de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras que se encuentran al interior del baldío de posesión ancestral denominado "Yarumal", adquiridas por el extinto INCORA. Todos los predios se encuentran ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé e Inzá en el departamento del Cauca, con un área total de **CUATRO MIL NOVECIENTAS TRECE HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4913 ha + 0938 m<sup>2</sup>)**.

#### 1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022 dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, acorde a lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un **justo título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y el modo como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, a merced de los estudios jurídicos de los títulos traslativos de dominio de los predios destinados a la ampliación, se comprobó que:

**1.2.1.1. Predio El Líbano y La Lindosa identificado con FMI 134-10235:** El predio cuenta con antecedente registral de dominio, puesto que en sus folios matriz Nos. 134-6141 y 134-1156, registran en sus anotaciones número 1, respectivamente, adjudicaciones de baldíos realizadas mediante la Resolución 36 del 31 de enero de 1939 expedida por el Ministerio de La Economía Nacional de Bogotá y la Resolución 04763 del 08 de abril de 1969 expedida por el extinto INCORA, calificadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Silvia con el código registral 170, razón por lo que el predio acredita propiedad privada.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Cabe resaltar que, por Escritura Pública No. 1961 del 04 de septiembre de 1996 de la Notaría 2 de Neiva, registrada el 10 de septiembre de 1996 en el folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, el extinto INCORA adquirió los predios denominados El Líbano y La Lindosa, ubicados en el municipio de Inzá, departamento del Cauca y por este mismo instrumento público los englobó; hoy el inmueble se encuentra a nombre de la Agencia Nacional de Tierras. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2588 a 2596)

**1.2.1.2. Predio Guacamaya o San Fernando identificado con FMI 204-1758:** Este inmueble presenta antecedente registral de dominio, con ocasión a la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 040 del 28 de mayo de 1948 de la Notaría de Inzá, calificada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Plata con el código registral 101, razón por lo que el predio acredita propiedad privada.

Igualmente, por Escritura Pública No. 1961 del 04 de septiembre de 1996 de la Notaría 2 de Neiva, registrada el 10 de septiembre de 1996 en la anotación No. 18 del mentado FMI, el extinto INCORA adquirió el predio, el cual fue objeto de cesión a título gratuito al INCODER mediante Resolución No. 01639 del 13 de septiembre de 2004 y, de este último a la ANT mediante Acta No. 0046 del 15 de noviembre de 2016, registrada el 21 de diciembre de 2016 en la anotación No. 20 del FMI 204- 1758. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2588 a 2596)

Nota: La diferencia de área resultante en el predio Guacamayas o San Fernando; entre la registrada en la escritura 1961 del 4-09-1996 (199 ha + 7357 m<sup>2</sup>) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (198 ha + 8933 m<sup>2</sup>) es de (0 ha + 8424 m<sup>2</sup>), equivalente al 0.42 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 1134 4 de 2020.

**1.2.1.3. Predio Sin dirección La Patricia identificado con FMI 204-24190:** Este predio cuenta con antecedente registral de dominio, teniendo en cuenta que la apertura de sus FMI matrices Nos. 204-59 y 204-8144, registra en su anotación 1, una compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 052 del 23 de marzo de 1956 de la Notaría de La Plata, calificada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Plata con el código registral 101, razón por lo que el predio acredita propiedad privada.

Es necesario citar que, por Escritura Pública No. 257 del 07 de abril del 2000 de la Notaría Única de La Plata, registrada el 16 de enero de 2001 en la anotación No. 1 del FMI 204-24190, el extinto INCORA adquirió el predio el cual fue objeto de cesión a título gratuito al INCODER mediante Resolución No. 01715 del 15 de septiembre de 2004, y de este último a la ANT por Acta No. 0046 del 15 de noviembre de 2016, tal y como se evidencia en la anotación No. 4 del FMI que nos ocupa. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2597 a 2599)

**1.2.1.4. Predio Sin dirección California identificado con FMI 204-4883:** Este inmueble tiene antecedente registral de dominio, ya que en su FMI matriz No. 204-3372, registra en la anotación No. 1 una compraventa protocolizada mediante Escritura Pública No. 135 del 23 de agosto de 1937 de la Notaría de La Plata, calificada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Plata con el código registral 101, razón por lo que el predio acredita propiedad privada.

Cabe precisar que, a través de la Escritura Pública No. 704 del 13 de julio de 1998 de la Notaría Única de La Plata, registrada el 21 de julio de 1998 en la anotación No. 6 del FMI en cuestión, el extinto INCORA adquirió el predio y lo cedió a título gratuito al INCODER por Resolución No. 02242 del 19 de octubre de 2004, y este último a la ANT mediante Acta No. 0046 del 15 de noviembre de 2016, registrada el 21 de diciembre de 2016 en la anotación No. 8 del FMI 204-4883. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2600 a 2603)

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Nota: La diferencia de área resultante en el predio California; entre la registrada en la escritura 704 del 13-07-1998 (82 ha + 5048 m<sup>2</sup>) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (84 ha + 0570 m<sup>2</sup>) es de (1 ha + 5522 m<sup>2</sup>), equivalente al 1.88 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 1134 4 de 2020.

**1.2.1.5. Predio Sin dirección El Diamante identificado con FMI 204-1936:** Este predio presenta antecedente registral de dominio, en virtud de que, en la anotación No. 1 del FMI registra una compraventa realizada a través de la Escritura Pública No. 22 del 04 de marzo de 1944 de la Notaría de La Plata, calificada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Plata con el código registral 101, razón por lo que el inmueble acredita propiedad privada.

Es preciso citar que, mediante Escritura Pública No. 033 del 26 de enero del 2000 de la Notaría Única de La Plata, registrada en la anotación No. 12 del FMI, el extinto INCORA adquirió el predio y lo cedió a título gratuito al INCOCER mediante la Resolución No. 01591 del 10 de septiembre de 2004, quien, a su vez, lo cedió a la ANT por Acta No. 0046 del 15 de noviembre de 2016, registrada el 21 de diciembre de 2016 en la anotación No. 15 del FMI 204-1936. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 294 a 298)

Nota: La diferencia de área resultante en el predio El Diamante; entre la registrada en la escritura 33 del 26-01-2000 (145 ha + 5325 m<sup>2</sup>) y el área obtenida en el levantamiento topográfico (145 ha + 9333 m<sup>2</sup>) es de (0 ha + 4008 m<sup>2</sup>), equivalente al 0.27 %, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 1134 4 de 2020.

**1.2.1.6. Predio Sin dirección La Selva identificado con FMI 204-2815:** Es inmueble acredita antecedente registral de dominio, como consta en la anotación No. 1 del referido folio, donde se registró la compraventa celebrada mediante Escritura Pública No. 148 del 14 de julio de 1956 de la Notaría de La Plata, calificada por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Plata con el código registral 101.

Imperioso resaltar que, por Escritura Pública No. 103 del 21 de enero de 1999 de la Notaría Segunda de Neiva, registrada en la anotación No. 13 del mismo FMI, el extinto INCORA adquirió el inmueble. Mediante Resolución No. 01595 del 10 de septiembre de 2004 el INCORA transfirió el derecho de dominio a título gratuito al INCODER, y este último a la ANT mediante Acta No. 0046 del 15 de noviembre de 2016, tal y como fue registrada el 21 de diciembre de 2016 en la anotación No. 16 del folio en análisis. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2583 a 2587)

**1.2.1.7. Predio Los Pinos identificado con FMI 204-21025:** El inmueble fue adquirido por la ANT a favor de la comunidad indígena, mediante Escritura Pública No. 2395 del 18 de mayo de 2023 de la Notaría 27 de Bogotá. El predio fue entregado a la comunidad mediante acta de entrega en el año 2023. Este predio es fiscal del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral. (Folios 2604 a 2613)

Nota: La diferencia de área resultante en el predio Los Pinos; entre la registrada en la Escritura Pública No. 137 del 16 de febrero de 2023 (65 ha + 6120 m<sup>2</sup>) y el área obtenida en el sistema de proyección cartográfico Magna Sirgas origen Oeste (65 ha + 5535 m<sup>2</sup>) es de (0 ha + 0585 m<sup>2</sup>), equivalente al 0.09%, lo que indica que se encuentra dentro del rango de tolerancia admisible estipulado en el artículo 15 de la Resolución Conjunta IGAC 1101- SNR 1344 de 2020.

**1.2.1.8. Predio Yarumal sin FMI:** El predio baldío denominado Yarumal, se identifica con número catastral 41-396-00-03-0015-0051-000, fue saneado por el INCORA, toda vez que las mejoras que se encontraban allí fueron compradas por la extinta autoridad de tierras como se expuso en acápites anteriores de este proveído, y entregadas el 20 de diciembre de 1999 al Cabildo Gobernador del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**1.2.1.9. Predio Ancestral Guacamayas sin FMI:** El predio baldío denominado Ancestral Guacamayas, se identifica con número catastral 41-396-00-03-0014-0001-000. Se solicitó mediante correo electrónico certificado de carencia de antecedentes registrales (18 de abril de 2024 y el 24 de junio de 2024).

Con lo anterior se concluye que las cadenas traslaticias del dominio de los siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral adquiridos con destinación específica al resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana se generaron conforme a derecho, los predios son de naturaleza jurídica fiscal y fueron entregados de manera provisional mediante actas del 4 de agosto de 1998 (Folios 713 a 714), del 27 de enero de 2000 (Folios 299 a 301) y del 13 de mayo de 2023 (Folio 524 del CD No. 2 (Folio 2329))

Cabe resaltar que, todos los predios se encuentran libres de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.

**1.2.1.10. De las mejoras:**

Como se mencionó anteriormente, en el predio baldío de posesión ancestral denominado "Yarumal", considerado y destinado por la comunidad como zona de protección y conservación, fue saneado por el extinto INCORA, al haber adquirido las dieciséis (16) mejoras que se encontraban allí. Aquellas fueron entregadas el 20 de diciembre de 1999 al señor José Alirio Tunubala Calambas, quien fungía como Cabildo Gobernador de la época del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, suscribiendo los documentos que se enlistan a continuación:

Contrato de compra	Nombre de la mejora	Nombre de quien vendió la mejora	No. de plano	Acta de recibo y entrega a la comunidad
No. 001 de 1999	La Esperanza y La Planada	Roque Ramos Medina	R-61-681 y 682 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 002 de 1999	Las Tres Quebradas	Manuel Antonio Ramos	R-61-687 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 003 de 1999	Sin nombre	Jesús Eduardo Tumíña	R-61-672 y 675 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 004 de 1999	La Planada	Ángel María Basto	R-61-684 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 005 de 1999	Buenavista y el Horno	Oswaldo Pisso	R-61-667/70 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 006 de 1999	El Canelo	Jorge Elías Ramos	R-61-677 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 007 de 1999	Los Yarumales, Yarumal 2 y Yarumal 3	Libardo Medina Caldon	R-61-678/9/80 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 008 de 1999	Sin nombre	Fernando Polo	R-61-686 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 009 de 1999	Las Nubes	Felipe Peña Íquira	R-61-688 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 010 de 1999	Guacamayas	Pedro Alfonso Charry	R-61-567 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 011 de 1999	La Cumbre	Roberto Íquira	R-61-683 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 012 de 1999	Sin nombre	Saturia Guevara	R-61-671 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 013 de 1999	El Hoyo y Las Tres Zanjas	Filiberto Pisso	R-61-668/66 de Nov de 1998	20-12-1999

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

No. 014 de 1999	Yarumal 1 y Yarumal 2	Ismael Ortiz	R-61-674 / 673 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 015 de 1999	Los Aguacates	Nelson Pillimue Caldon	R-61-665 de Nov de 1998	20-12-1999
No. 016 de 1999	La Lagunilla y El Bosque	Eccehomo Ramos	R-61-669 y 676 de Nov de 1998	20-12-1999

**1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:**

El área ya formalizada del resguardo indígena Páez y Guambiano La Gaitana es de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS CON NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS** (157 ha + 9375 m<sup>2</sup>), que sumadas al área de la primera ampliación de **CUATRO MIL NOVECIENTAS TRECE HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS** (4913 ha + 0938 m<sup>2</sup>) asciende a la suma de **CINCO MIL SETENTA Y UN HECTÁREAS CON TRESCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS** (5071 ha + 0313 m<sup>2</sup>), tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI02441396594 de septiembre de 2024.

CONSTITUCIÓN	157 ha + 9375 m <sup>2</sup>
PRIMERA AMPLIACIÓN	4913 ha + 0938 m <sup>2</sup>
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>5071 ha + 0313 m<sup>2</sup></b>

Dado que el resguardo ya formalizado y el territorio a ampliar se encuentran ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Puracé e Inzá, en el departamento del Cauca, se relacionan a continuación los porcentajes de áreas de cada una de las entidades territoriales, correspondiendo a:

CUADRO DE ÁREAS ENTIDADES TERRITORIALES			
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA	PORCENTAJE
HUILA	LA PLATA	4892 ha + 7277 m <sup>2</sup>	96.44%
CAUCA	INZÁ	155 ha + 9050 m <sup>2</sup>	3.07%
	PURACE (Área en litigio)	24 ha + 7304 m <sup>2</sup>	0.49%
<b>AREA TOTAL:</b>		<b>5073 ha + 3631 m<sup>2</sup></b>	<b>100%</b>

**2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:**

**2.1.-** Que el territorio a ampliar está conformado por dos (2) predios de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras que se encuentran al interior del baldío de posesión ancestral denominado "Yarumal", adquiridas por el extinto INCORA; todos ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé e Inzá en el departamento del Cauca.

**2.2.-** Que los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el plano No. ACCTI02441396594 de septiembre de 2024.

**2.3.-** Que cotejado el plano No. ACCTI02441396594 de septiembre de 2024, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas, expectativas de protección ancestral del que

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

trata el Decreto 2333 de 2014, modificado por el Decreto 746 de 2024, compilado en el DUR 1071 de 2015 o títulos colectivos de comunidades negras.

**2.4.-** Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

**2.5.-** Que la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

**3.- Configuración espacial del resguardo indígena constituido y ampliado:**

Que la configuración espacial del resguardo indígena una vez ampliado estará conformada por nueve (9) globos de terreno, identificados de la siguiente manera, acorde con el plano No. ACCTI02441396594 de septiembre de 2024; en estos términos se ordenará el registro:

**Globo 1**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULO	ÁREA CALCULADA
Resguardo indígena Páez y Guambiano La Gaitana – Res. No. 023 del 21/06/1994	204 -1452	413960003000000 150036000000000	160 ha + 2693 m <sup>2</sup>	160 ha + 2693 m <sup>2</sup>

**Globo 2**

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
1	El Líbano y La Lindosa	134-10235	Fiscal	19-355-00-00-0000-6386-000	137 ha + 2534 m <sup>2</sup>	155 ha + 9050 m <sup>2</sup>
2	Sin dirección Guacamayas o San Fernando	204-1758	Fiscal	413960003000000140025000000000	199 ha + 7357 m <sup>2</sup>	198 ha + 8933 m <sup>2</sup>
3	Ancestral Guacamayas	No registra	Baldío de posesión ancestral	41-396-00-03-0014-0001-000	No aplica	44 ha + 6423 m <sup>2</sup>
					<b>336 ha + 9891 m<sup>2</sup></b>	<b>399 ha + 4406 m<sup>2</sup></b>

**Globos 3 y 4**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
Sin dirección La Patricia – Lote A	204-24190	Fiscal	413960003000000090003000000000	33 ha + 9692 m <sup>2</sup>
Sin dirección La Patricia – Lote B	204-24190	Fiscal	413960003000000090003000000000	218 ha + 2661 m <sup>2</sup>

**Globo 5**

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
Sin Dirección El Diamante	204-1936	Fiscal	413960003000000140051000000000	145 ha + 5325 m <sup>2</sup>	145 ha + 9333 m <sup>2</sup>

**Globo 6**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
Sin Dirección La Selva	204-2815	Fiscal	413960003000000140074000000000	76 ha + 2978 m <sup>2</sup>	76 ha + 2978 m <sup>2</sup>

**Globo 7**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
Sin Dirección California	204-4883	Fiscal	413960006000000030018000000000	82 ha + 5048 m <sup>2</sup>	84 ha + 0570 m <sup>2</sup>

**Globo 8**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
Yarumal	No registra	Baldío de posesión ancestral	413960003000000150051000000000	3889 ha + 5763 m <sup>2</sup>

**Globo 9**

NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
Los Pinos	204-21025	Fiscal	41-396-00-03-00-00-0015-0012-0-00-00-000 0	65 ha + 6120 m <sup>2</sup>	65 ha + 5535 m <sup>2</sup>

**G. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD**

- 1.- La Ley 160 de 1994, establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad".
- 3.- Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015 identificó que:

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

Área pretendida: 4913ha + 0938m <sup>2</sup>				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación / área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Cultivos de producción	Área para la soberanía alimentaria	357 ha 9919 m <sup>2</sup>	7,29%
	Producción Pecuaria	Área para la soberanía alimentaria		
Áreas de manejo ambiental	Bosques, rastrojos, áreas no productivas	Conservación preservación.	4480ha 9701 m <sup>2</sup>	91,20%
Áreas comunales	Viviendas y zona comunal	Asambleas, recreación, deportes y actividades culturales	47 ha 0512 m <sup>2</sup>	0,96%
Áreas de uso cultural	Sitios sagrados	Educación, actividades armonización y equilibrio con la naturaleza.	27 ha 0806 m <sup>2</sup>	0,55%
<b>Total</b>			<b>4913ha 0938 m<sup>2</sup></b>	<b>100 %</b>

La distribución de las áreas anteriormente descritas del territorio pretendido es de acuerdo con la cartografía socio-agroambiental elaborada con base en la información autónoma de distribución suministrada por la comunidad.

4.- Que, en la visita a la comunidad realizada en la vigencia 2020, se verificó que la tierra solicitada por los indígenas para la ampliación del Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, cumple con la función social de la propiedad y ayudará a la conservación y pervivencia de las doscientas treinta y siete (237) familias y novecientas treinta y dos (932) personas que hacen parte de la comunidad.

5.- El ordenamiento y administración se ha encaminado para que la mayor parte de las familias que componen la comunidad indígena tengan acceso a un territorio para el uso colectivo, además del cuidado de las áreas de conservación y preservación. Así, el manejo del territorio es integral e incluye a todos los integrantes de la comunidad, privilegiando la vida colectiva sobre los intereses particulares conservando el territorio para la pervivencia sostenible del grupo étnico, y el cuidado y defensa de los ecosistemas presentes en el territorio.

6.- Que las personas que pertenecen a este resguardo permanecen en un constante proceso de recuperación de saberes ancestrales y tradiciones. Que, si bien la comunidad entiende y sabe que recuperar la lengua es complejo, continúan trabajando en ello ya que, parte de las luchas por la consecución del territorio, es generar el uso adecuado de él, lo que conlleva a la pervivencia física y cultural del sujeto colectivo.

7.- Que, actualmente, la comunidad del resguardo indígena tiene una estructura organizativa consolidada y funcional que permite el ejercicio de los usos y costumbres acordes con la

fi

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

tradición cultural y la lucha equitativa por la calidad de vida y el ejercicio de los derechos territoriales de la comunidad. Lo anterior, promueve el cumplimiento de la función social y ecológica del territorio, en tanto se está dando un uso del territorio acorde a su identidad cultural que, a su vez, favorece la protección y conservación de los recursos naturales del territorio.

8.- Que se constató que las familias de esta comunidad conviven armónicamente dentro del resguardo, haciendo un uso adecuado y aprovechamiento del área constituida, y las del objeto de ampliación según sus prácticas tradicionales de producción agropecuaria, siendo este el sustento primordial para su seguridad y soberanía alimentaria.

9.- Que la tierra requerida para promover los derechos, colectivos e individuales de los pueblos indígenas, según sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), ya que sus criterios técnicos solo predicables para la población campesina, según la normatividad vigente.

#### **H. FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD**

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de un a doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que mediante oficio con radicado interno No. 202462006091102 del 05 de septiembre de 2024, el director general de Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico FEP 10-2024, conceptuando que:

*"[...] En consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento, y una vez analizada la relación entre las prácticas tradicionales de la comunidad indígena del resguardo La Gaitana y la conservación de recursos naturales de la zona, así como la necesidad de consolidación del territorio para los pueblos que allí conviven que asegure la pervivencia física y cultural de los mismos, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena La Gaitana, ubicado en Jurisdicción del Municipio de La Plata, Departamento de Huila.[...]"*. (Folio 2433 a 2456).

3.- Que, en virtud de lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones y recomendaciones acogidas en el Concepto Técnico de la Función Ecológica de la Propiedad, FEP 10- 2024 emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: (Folio 2433 a 2456)

*"[...] Luego de la información recolectada y las entrevistas con las autoridades del Resguardo Indígena de La Gaitana, se considera que la ampliación del resguardo indígena es una necesidad para las familias que allí habitan, ya que garantizaría el buen vivir de la comunidad a través de sus prácticas tradicionales basadas en la conservación y preservación de la fauna, la flora, y los distintos ecosistemas que allí conviven como la montaña y los ríos, pudiendo obtener de ellos la caza y la pesca como lo ha sido tradicionalmente por muchas generaciones, a través de los ejercicios internos realizados por la comunidad.*

*Como se ha podido establecer en la visita efectuada al resguardo, la comunidad desarrolla estrategias y acciones a través de proyectos e iniciativas que propenden por la preservación de la identidad de sus habitantes. Es de suma importancia los procesos que han venido adelantando las autoridades del resguardo con el apoyo de diversas organizaciones indígenas*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

*y de orden nacional, fortaleciendo los procesos internos del resguardo como la educación y la salud propia, así como los procesos de protección y conservación del territorio.*

*Igualmente, es oportuno señalar que el medio natural es parte esencial de las sociedades de los pueblos indígenas, desde su comprensión del mundo, la cultura y ambiente no pueden ser separados. La comunidad del Resguardo La Gaitana ve a la tierra desde la perspectiva holística que incluye además de las funciones productivas de la misma, la espiritualidad, lo sagrado, la cultura, la salud, la ecología y cada uno de los elementos que componen el ambiente natural el tiempo. Las áreas propuestas dentro de la ampliación contemplan muchos de los bienes y servicios ecosistémicos ambientales y culturales, además buscan garantizar la soberanía alimentaria permitiendo la pervivencia y permanencia de las comunidades más afectadas por estas problemáticas.*

*Los habitantes del resguardo con la ampliación del área del territorio adquieren un mayor compromiso con el ambiente y con la población en sí misma, de manera que se hace importante la continuidad en la ejecución de los proyectos productivos sostenibles en el resguardo, con el fin de garantizar el autoabastecimiento de la población actual y de sus futuras generaciones, así como de programas y proyectos de conservación y protección del área de ampliación. De igual forma, las acciones del Estado deben orientarse a emprender acciones que mitiguen los efectos adversos sobre ecosistemas estratégicos, producto de la colonización.*

*Vale la pena anotar, de igual forma, que el resguardo adquiere una responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco de la Constitución política de 1991 (artículo 58) y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995. [...]"*

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la oposición presentada por la autoridad tradicional de la comunidad indígena San Antonio del Pedregal del municipio de Inzá – Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ampliar por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana con dos (2) predios de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras sobre predios baldíos, adquiridas por el extinto INCORA, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en Puracé e Inzá en el departamento del Cauca, con un área total de **CUATRO MIL NOVECIENTAS TRECE HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4913 ha + 0938 m<sup>2</sup>).**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El resguardo indígena ya formalizado y ampliado, comprenderá un área total de **CINCO MIL SETENTA Y TRES HECTÁREAS CON TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (5073 ha + 3631 m<sup>2</sup>),** tal y como fue espacializado en el plano No. ACCTI02441396594 de septiembre de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente ampliación del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme las Leyes 200 de 1936 y 160 de 1994, distintos a los que por este acto administrativo se formalicen en calidad de resguardo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El área objeto de ampliación del resguardo indígena excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan,

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM ni por la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC).

**PARÁGRAFO CUARTO:** En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 023 proferida el 21 de junio de 1994, por el extinto INCORA.

**ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del DUR 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad Indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo ampliado personas ajenas a la comunidad, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

**ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras.** De acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

**ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres.** En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público.** Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO: Función social y ecológica.** En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acto administrativo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

**ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica:** Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos.** Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.** En firme el presente Acuerdo, se ordena a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata, departamento del Huila y Silvia, departamento del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del DUR 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria descritos a continuación, en los cuales deberá transcribirse en su totalidad la cabida y linderos, con el código registral 01002 y deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, así:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TÍTULOS	ÁREA LPP
1	El Libano y La Lindosa	134-10235	Fiscal	19-355-00-00-0000-6386-000	137 ha + 2534 m <sup>2</sup>	155 ha + 9050 m <sup>2</sup>
2	Sin dirección Guacamayas o San Fernando	204-1758	Fiscal	413960003000000140025000000000	199 ha + 7357 m <sup>2</sup>	198 ha + 8933 m <sup>2</sup>
3	Sin dirección La Patricia	204-24190	Fiscal	41396000300000009000030000000000	252 ha + 2353 m <sup>2</sup>	252 ha + 2353 m <sup>2</sup>
4	Sin Dirección California	204-4883	Fiscal	413960006000000030018000000000	82 ha + 5048 m <sup>2</sup>	84 ha + 0570 m <sup>2</sup>
5	Sin Dirección El Diamante	204-1936	Fiscal	413960003000000140051000000000	145 ha + 5325 m <sup>2</sup>	145 ha + 9333 m <sup>2</sup>
6	Sin Dirección La Selva	204-2815	Fiscal	413960003000000140074000000000	76 ha + 2978 m <sup>2</sup>	76 ha + 2978 m <sup>2</sup>
7	Los Pinos	204-21025	Fiscal	41-396-00-03-00-00-0015-0012-0-00-00-000 0	65 ha + 6120 m <sup>2</sup>	65 ha + 5535 m <sup>2</sup>

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS DE LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ Y GUAMBIANO DE LA GAITANA**

**DEPARTAMENTO:** 41 – Huila  
19 - Cauca

**MUNICIPIO:** 41396 – La Plata  
19355 - Inzá

**VEREDA:** La Estrella, El Libano, El Cerrito y San Vicente

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**PREDIO:** El Líbano y La Lindosa  
 Guacamayas o San Fernando  
 Ancestral Guacamayas  
 La Patricia  
 El Diamante  
 La Selva  
 California  
 Yarumal  
 Los Pinos

**MATRÍCULA INMOBILIARIA:** 134-10235  
 204-1758  
 No Registra  
 204-24190  
 204-1936  
 204-2815  
 204-4883  
 No Registra  
 204-21025

**NÚMERO CATASTRAL:** 19-355-00-00-0000-6386-000  
 41-396-00-03-0014-0025-000  
 41-396-00-03-0014-0001-000  
 41-396-00-03-0009-0003-000  
 41-396-00-03-0014-0051-000  
 41-396-00-03-0014-0074-000  
 41-396-00-06-0003-0018-000  
 41-396-00-03-0015-0051-000  
 41-396-00-03-0015-0012-000

**CÓDIGO NUPRE:** No Registra  
**GRUPO ÉTNICO:** Nasa Misak  
**PUEBLO / RESGUARDO:** Resguardo Indígena Páez y Guambiano de La Gaitana

**CÓDIGO PROYECTO:** No Registra  
**CÓDIGO DEL PREDIO:** No Registra  
**ÁREA TOTAL:** 4913 ha + 0938 m<sup>2</sup>

**DATUM DE REFERENCIA:** MAGNA-SIRGAS  
**PROYECCIÓN:** CONFORME DE GAUSS KRÜGER  
**ORIGEN:** OESTE  
**LATITUD:** 77°04'39.0285" W  
**LONGITUD:** 04°35'46.3215" N  
**NORTE:** 1000000 m  
**ESTE:** 1000000 m

**PREDIO EL LIBANO Y LA LINDOSA FMI 134-10235**  
**NÚMERO CATASTRAL: 19-355-00-00-0000-6386-000**  
**ÁREA TOTAL: 155 ha + 9050 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 1 de coordenadas planas N= 758519.64 m, E= 1115364.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Víctor Rojas y el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo

*Se*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 1 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia acumulada de 548.20 m en línea quebrada, pasando el punto número 2 de coordenadas planas N= 758711.56m, E= 1115573.07 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 758864.10 m, E= 1115744.65 m.

Del punto 3 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia de 114.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 758836.32 m, E= 1115853.13m

Del punto 4 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia de 91.32 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 758877.84 m, E= 1115929.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo y el predio de propiedad del señor Juan Mosquera.

Del punto 5 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Juan Mosquera, en una distancia de 304.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 759001.87 m, E= 1116191.04 m.

Del punto 6 se sigue en dirección norte colindando con el predio de propiedad del señor Juan Mosquera, en una distancia de 55.97 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 759057.70 m, E= 1116189.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Juan Mosquera y el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor.

Del punto 7 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 87.64 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 8 de coordenadas planas N= 759101.40 m, E= 1116263.34 m.

Del punto 8 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor, en una distancia de 262.06 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 9 de coordenadas planas N= 758895.22 m, E= 1116419.33 m.

Del punto 9 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 185.61 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 10 de coordenadas planas N= 758711.96 m, E= 1116389.92 m.

Del punto 10 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 297.55 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 11 de coordenadas planas N= 758607.69 m, E= 1116642.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor y el predio Guacamayas o San Fernando.

**ESTE:** Del punto 11 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Guacamayas o San Fernando en una distancia de 56.56 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 12 de coordenadas planas N= 758552.99 m, E= 1116651.95 m.

Del punto 12 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Guacamayas o San Fernando, en una distancia acumulada de 662.85 m en línea quebrada, pasando por el punto número 13 de coordenadas planas N= 758469.65 m, E= 1116565.04 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 758000.78 m, E= 1116326.04 m

Del punto 14 se sigue en dirección sur colindando con el predio Guacamayas o San Fernando, en una distancia de 268.46 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 757732.34 m, E= 1116325.28 m.

Del punto 15 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio Guacamayas o San Fernando en una distancia de 145.07 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 16

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

de coordenadas planas N= 757588.85 m, E= 1116306.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Guacamayas o San Fernando y el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja.

**SUR:** Del punto 16 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia acumulada de 346.67 m en línea quebrada; hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 757399.28 m, E= 1116023.30

Del punto 17 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 104.57 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 18 de coordenadas planas N= 757427.85 m, E= 1115928.05 m.

Del punto 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 107.61 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 19 de coordenadas planas N= 757340.94 m, E= 1115869.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja y el predio Ancestral Guacamayas.

Del punto 19 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio Ancestral Guacamayas, en una distancia acumulada de 608.23 m en línea quebrada, pasando el punto número 20 de coordenadas planas N= 757250.45 m, E= 1115650.64 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 757240.63 m, E= 1115293.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Ancestral Guacamayas, el predio de propiedad de la señora Mercedes Cometa y el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy.

**OESTE:** Del punto 21 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 30.34 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 22 de coordenadas planas N= 757263.89 m, E= 1115273.96 m.

Del punto 22 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 94.17m en línea quebrada hasta llegar al punto número 23 de coordenadas planas N= 757332.89 m, E= 1115326.96 m.

Del punto 23 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 316.15 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 24 de coordenadas planas N= 757629.89 m, E= 1115272.96 m.

Del punto 24 se sigue en dirección este colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 384.59 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 757625.89 m, E= 1115633.96 m.

Del punto 25 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 190.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 757786.89 m, E= 1115702.96 m.

Del punto 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy en una distancia de 219.47 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 27 de coordenadas planas N= 757935.41 m, E= 1115553.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy y el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz.

Del punto 27 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz, en una distancia de 28.13 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 28 de coordenadas planas N= 757961.89 m, E= 1115562.96 m.

Del punto 28 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz, en una distancia acumulada de 490.56 m en línea quebrada, pasando el punto número 29 de coordenadas planas N= 757975.89 m, E= 1115246.48 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 758036.56 m, E= 1115106.78 m,

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz y el predio de propiedad del señor Víctor Rojas.

Del punto 30 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 203.68 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 31 de coordenadas planas N= 758195.82 m, E= 1115211.58m.

Del punto 31 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 105.51 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 32 de coordenadas planas N= 758300.89 m, E= 1115201.96 m.

Del punto 32 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 295.09 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO GUACAMAYAS O SAN FERNANDO FMI 204-1758**

**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0014-0025-000**

**ÁREA TOTAL: 198 ha + 8933 m<sup>2</sup>**

### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 33 de coordenadas planas N= 758716.60 m, E= 1116669.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor y el predio de propiedad del señor Juan Tunja.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 33 se sigue dirección noreste, colindando con el predio del señor Juan Tunja, en una distancia de 394.11 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 758739.18 m, E= 1117046.53, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Juan Tunja y el predio de propiedad del señor Lucio Tunja

Del punto 34 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Lucio Tunja en una distancia de 141.41 m en línea recta hasta llegar al punto número 35 de coordenadas planas N= 758636.95 m, E= 1117144.24.

Del punto 35 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Lucio Tunja en una distancia de 152.71 m en línea recta hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 758650.70 m, E= 1117296.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Lucio Tunja y el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera

**ESTE:** Del punto 36 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia de 79.84 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 37 de coordenadas planas N= 758582.33 m, E= 1117335.79,

Del punto 37 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia de 97.87 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 38 de coordenadas planas N= 758487.08 m, E= 1117317.27.

Del punto 38 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia acumulada de 789.18 m en línea quebrada, pasando el punto número 39 de coordenadas planas N= 758206.13 m, E= 1117399.91, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 757934.36 m, E= 1117761.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera y el predio de propiedad de la señora Eustacia Quilindo.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 40 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 127.49 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 41 de coordenadas planas N= 757812.89 m, E= 1117782.96.

Del punto 41 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 44.14 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 42 de coordenadas planas N= 757767.89 m, E= 1117772.96.

Del punto 42 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia acumulada de 598.36 m en línea quebrada hasta llegar al punto número punto 43 de coordenadas planas N= 757643.89 m, E= 1117880.96 m, hasta encontrar el punto número punto 44 de coordenadas planas N= 757344.72 m, E= 1118149.50 m.

Del punto 44 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 51.79 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 757313.54 m, E= 1118108.23 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad de la señora Eustacia Quilindo y el predio de propiedad del señor Lalo Andrade.

**SUR:** Del punto 45 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Lalo Andrade, una distancia de 302.59 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 757043.63 m, E= 1118019.17 m.

Del punto 46 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Lalo Andrade, en una distancia acumulada de 677.40 m en línea quebrada pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 757261.89 m, E= 1117763.96, punto 48 de coordenadas planas N= 757258.89 m, E= 1117609.96 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 757266.00 m, E= 1117439.10 m

Del punto 49 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Lalo Andrade, una distancia de 305.61 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 757218.98 m, E= 1117142.66 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Lalo Andrade y el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz

Del punto 50 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 44.92 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 757176.88 m, E= 1117157.38 m

Del punto 51 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 149.22 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 757077.89 m, E= 1117067.96 m.

Del punto 52 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 158.21 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 757117.71 m, E= 1116917.48 m.

Del punto 53 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz en una distancia acumulada de 579.67 m en línea quebrada pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 757034.89 m, E= 1116828.96 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 756846.17 m, E= 1116440.12 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz y el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito

**OESTE:** Del punto 55 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito, en una distancia de 131.01 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas N= 756960.42 m, E= 1116495.36.

Del punto 56 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito, en una distancia acumulada de 196.99 m, en línea quebrada pasando

J

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

por el punto número 57 de coordenadas planas N= 757014.89 m, E= 1116473.96 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 757127.52 m, E= 1116406.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito y el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja.

Del punto 58 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 32.11 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N= 757159.31 m, E= 1116404.07 m.

Del punto 59 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 163.97 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 60 de coordenadas planas N= 757314.89 m, E= 1116451.96.

Del punto 60 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia acumulada de 320.27 m en línea quebrada, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 757534.38 m, E= 1116360.88 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 757588.85 m, E= 1116306.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja y el predio El Libano y La Lindosa.

Del punto 16 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Libano y La Lindosa, en una distancia de 145.07 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 757732.34 m, E= 1116325.28 m.

Del punto 15 se sigue en dirección norte colindando con el predio El Libano y La Lindosa, en una distancia de 268.46 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto 14 de coordenadas planas N= 758000.78 m, E= 1116326.04.

Del punto 14 se sigue en dirección noreste colindando con el predio El Libano y La Lindosa, en una distancia acumulada de 662.85 m en línea quebrada, pasando por el punto 13 de coordenadas planas N= 758469.65 m, E= 1116565.04 m, hasta encontrar el punto 12 de coordenadas planas N= 758552.99 m, E= 1116651.95 m.

Del punto 12 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio El Libano y La Lindosa, en una distancia de 56.56 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 758607.69 m, E= 1116642.13 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Libano y La Lindosa y el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor.

Del punto 11 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor, en una distancia de 136.25 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 33 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 3 - PREDIO LA PATRICIA FMI 204-24190**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0009-0003-000**  
**ÁREA TOTAL: 33 ha + 9692 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS – LOTE A**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 79 de coordenadas planas N= 756058.68 m, E= 1122459.43 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez y el predio de propiedad del señor Emiliano Pajoy.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 79 se sigue dirección noreste, colindando con el predio del señor Emiliano Pajoy, en una distancia de 155.68 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 756140.28 m, E= 1122592.02, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Emiliano Pajoy y el predio de propiedad del señor Libardo Noriega.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**ESTE:** Del punto 80 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Libardo Noriega en una distancia de 114.76 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 81 de coordenadas planas N= 756033.42 m, E= 1122632.53 m.

Del punto 81 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Libardo Noriega, en una distancia de 144.46 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 82 de coordenadas planas N= 755905.28 m, E= 1122565.82 m.

Del punto 82 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Libardo Noriega, en una distancia de 167.11 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 83 de coordenadas planas N= 755740.29 m, E= 1122580.19 m.

Del punto 83 se sigue en dirección sur, colindando con el predio de propiedad del señor Libardo Noriega en una distancia de 367.68 m en línea recta hasta llegar al punto número 84 de coordenadas planas N= 755372.61 m, E= 1122579.62 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Libardo Noriega y la Franja de Exclusión Vial.

**SUR:** Del punto 84 se sigue en dirección suroeste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 185.71 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 85 de coordenadas planas N= 755232.01 m, E= 1122502.27 m.

Del punto 85 se sigue en dirección sureste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 75.54 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 86 de coordenadas planas N= 755159.96 m, E= 1122526.93 m.

Del punto 86 se sigue en dirección suroeste colindando con la Franja de Exclusión Vial, en una distancia acumulada de 496.57 m en línea quebrada, pasando el punto número 87 de coordenadas planas N= 755151.16 m, E= 1122312.32 m, hasta encontrar el punto número 88 de coordenadas planas N= 754926.06 m, E= 1122204.21 m.

Del punto 88 se sigue en dirección sureste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 117.93 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 89 de coordenadas planas N= 754815.58 m, E= 1122232.52 m.

Del punto 89 se sigue en dirección suroeste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 46.74 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 90 de coordenadas planas N= 754770.04 m, E= 1122224.50 m.

Del punto 90 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 165.87 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 91 de coordenadas planas N= 754879.64 m, E= 1122115.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Franja de Exclusión Vial y el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez.

**OESTE:** Del punto 91 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez, en una distancia acumulada de 449.67 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 92 de coordenadas planas N= 755001.50 m, E= 1122124.76 m y número 93 de coordenadas planas N= 755215.97 m, E= 1122135.15 m, hasta encontrar el punto número 94 de coordenadas planas N= 755299.01, E= 1122204.00 m.

Del punto 94 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez, en una distancia acumulada de 242.52 m en línea quebrada, pasando el punto número 95 de coordenadas planas N= 755465.15 m, E= 1122188.73 m, hasta encontrar el punto número 96 de coordenadas planas N= 755540.83 m, E= 1122188.42 m.

Del punto 96 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez, en una distancia acumulada de 595.88 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 97 de coordenadas planas N= 755612.27 m, E= 1122230.06 m y número

Sc

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

98 de coordenadas planas N= 755867.59 m, E= 1122301.08 m, hasta encontrar el punto número 79 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 4 - PREDIO LA PATRICIA FMI 204-24190**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0009-0003-000**  
**ÁREA TOTAL: 218 ha + 2661 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS – LOTE B**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 99 de coordenadas planas N= 754839.23 m, E= 1122108.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Miguel Sanchez y la Franja de Exclusión Vial.

**NORTE:** Del punto 99 se sigue en dirección sureste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 166.34 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 100 de coordenadas planas N= 754739.75 m, E= 1122226.79 m.

Del punto 100 se sigue en dirección noreste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 92.57 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 101 de coordenadas planas N= 754815.64 m, E= 1122262.56 m.

Del punto 101 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 107.32 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 102 de coordenadas planas N= 754914.26 m, E= 1122233.76 m.

Del punto 102 se sigue en dirección noreste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia acumulada de 510.82 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 103 de coordenadas planas N= 755121.91 m, E= 1122320.55 m y número 104 de coordenadas planas N= 755123.53 m, E= 1122499.45 m, hasta llegar al punto número 105 de coordenadas planas N= 755165.08 m, E= 1122556.77 m.

Del punto 105 se sigue en dirección noroeste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 71.81m en línea quebrada hasta llegar al punto número 106 de coordenadas planas N= 755232.34 m, E= 1122532.37 m.

Del punto 106 se sigue en dirección noreste, colindando con la Franja de Exclusión Vial en una distancia de 128.76 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 107 de coordenadas planas N= 755343.32m, E= 1122571.38 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Franja de Exclusión Vial y el predio de propiedad del señor Isaac Ospitia.

Del punto 107 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Isaac Ospitia en una distancia acumulada de 712.72 m en línea quebrada, pasando por el punto número 108 de coordenadas planas N= 755215.29 m, E= 1122592.75 m, punto número 109 de coordenadas planas N= 755084.57 m, E= 1122729.85 m y punto número 110 de coordenadas planas N= 754918.78 m, E= 1122747.39 m, hasta llegar al punto número 111 de coordenadas planas N= 754762.40 m, E= 1122847.24 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Isaac Ospitia y el predio de propiedad del señor Martiniano Campo.

**ESTE:** Del punto 111 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo en una distancia de 179.44 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 112 de coordenadas planas N= 754624.54 m, E= 1122733.16 m.

Del punto 112 se sigue en dirección sur, colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo en una distancia de 139.05 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 113 de coordenadas planas N= 754486.92 m, E= 1122737.95 m.

Del punto 113 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo, en una distancia acumulada de 222.69 m en línea quebrada,

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

pasando el punto número 114 de coordenadas planas N= 754458.12 m, E= 1122679.54 m, hasta encontrar el punto número 115 de coordenadas planas N= 754338.10 m, E= 1122577.45 m.

Del punto 115 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo, en una distancia acumulada de 208.52 m en línea quebrada, pasando el punto número 116 de coordenadas planas N= 754247.50 m, E= 1122602.19 m, hasta encontrar el punto número 117 de coordenadas planas N= 754219.38 m, E= 1122713.29 m.

Del punto 117 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo en una distancia de 211.20 m en línea recta hasta llegar al punto número 118 de coordenadas planas N= 754274.67 m, E= 1122917.12 m.

Del punto 118 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo en una distancia de 93.09 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 119 de coordenadas planas N= 754209.82 m, E= 1122980.00 m.

Del punto 119 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Martiniano Campo en una distancia de 303.52 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 120 de coordenadas planas N= 754280.45m, E= 1123248.17m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Martiniano Campo y el predio de propiedad del señor Sebastián Campo.

Del punto 120 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Sebastián Campo en una distancia de 289.20 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 121 de coordenadas planas N= 754024.76 m, E= 1123142.00 m.

Del punto 121 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Sebastián Campo en una distancia de 146.42 m en línea recta hasta llegar al punto número 122 de coordenadas planas N= 754068.97 m, E= 1123281.59 m.

Del punto 122 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Sebastián Campo en una distancia de 204.39 m en línea recta hasta llegar al punto número 123 de coordenadas planas N= 753996.44 m, E= 1123472.68 m.

Del punto 123 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Sebastián Campo en una distancia de 109.02 m en línea recta hasta llegar al punto número 124 de coordenadas planas N= 753890.62 m, E= 1123446.46 m.

Del punto 124 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Sebastián Campo en una distancia de 624.48 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 125 de coordenadas planas N= 753551.31m, E= 1123917.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Sebastián Campo y el predio de propiedad del señor Víctor Castro.

Del punto 125 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Castro en una distancia de 81.41 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 126 de coordenadas planas N= 753488.85 m, E= 1123871.32 m., ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Víctor Castro y el predio de propiedad de la señora Lucia Castro.

**SUR:** Del punto 126 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Lucia Castro, en una distancia de 340.91 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 127 de coordenadas planas N= 753317.63 m, E= 1123602.17 m.

Del punto 127 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad de la señora Lucia Castro, en una distancia de 227.42 m en línea recta hasta llegar al punto número 128 de coordenadas planas N= 753108.84 m, E= 1123692.29 m.

*Se*

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 128 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Lucia Castro, en una distancia de 206.80 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 129 de coordenadas planas N= 752982.28 m, E= 1123590.57 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Lucia Castro y el predio de propiedad del señor Floro Rengifo.

Del punto 129 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Floro Rengifo, en una distancia de 174.79 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 753022.58 m, E= 1123422.25 m.

Del punto 130 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Floro Rengifo, en una distancia acumulada de 778.60 m en línea quebrada, pasando el punto número 131 de coordenadas planas N= 752827.65 m, E= 1123129.86 m, hasta llegar al punto número 132 de coordenadas planas N= 752763.38 m, E= 1122834.07 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Floro Rengifo y el predio de propiedad del señor Luis Alvira.

Del punto 132 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Luis Alvira en una distancia de 118.53 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 133 de coordenadas planas N= 752837.28 m, E= 1122742.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Luis Alvira y el predio de propiedad del señor Julio Castro.

Del punto 133 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Julio Castro en una distancia acumulada de 337.94 m en línea quebrada, pasando por el punto número 134 de coordenadas planas N= 752916.92 m, E= 1122689.87 m, hasta llegar al punto número 135 de coordenadas planas N= 752948.21 m, E= 1122582.75 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Julio Castro y el predio de propiedad del señor Hugo Embus.

Del punto 135 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Hugo Embus en una distancia acumulada de 628.61 m en línea quebrada, pasando por el punto número 136 de coordenadas planas N= 752967.33 m, E= 1122541.49 m, punto número 137 de coordenadas planas N= 753042.86 m, E= 1122520.89 m y punto número 138 de coordenadas planas N= 753079.11 m, E= 1122375.09 m, hasta llegar al punto número 139 de coordenadas planas N= 753124.16 m, E= 1122291.33 m.

Del punto 139 se sigue en dirección oeste, colindando con el predio de propiedad del señor Hugo Embus en una distancia de 153.41 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 140 de coordenadas planas N= 753138.28 m, E= 1122154.86 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Hugo Embus y el predio de propiedad del señor Leonardo Espitia.

Del punto 140 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Leonardo Espitia, en una distancia acumulada de 248.30m en línea quebrada, pasando el punto número 141 de coordenadas planas N= 753250.10 m, E= 1122114.38 m, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N= 753292.72 m, E= 1122014.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Leonardo Espitia y el predio de propiedad del señor Miguel Sanchez.

**OESTE:** Del punto 142 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sanchez en una distancia acumulada de 488.77 m en línea quebrada, pasando por el punto número 143 de coordenadas planas N= 753447.78 m, E= 1122028.29 m, hasta llegar al punto número 144 de coordenadas planas N= 753642.02 m, E= 1122285.22 m.

Del punto 144 se sigue en dirección norte colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sanchez, en una distancia de 313.24 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 145 de coordenadas planas N= 753943.90 m, E= 1122281.27 m.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 145 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sánchez, en una distancia acumulada de 542.16 m en línea quebrada, pasando por el punto número 146 de coordenadas planas N= 754298.91 m, E= 1122365.95 m, hasta encontrar el punto número 147 de coordenadas planas N= 754453.06m, E= 1122401.99 m.

Del punto 147 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Miguel Sanchez, en una distancia acumulada de 502.17 m en línea quebrada, pasando el punto número 148 de coordenadas planas N= 754691.09 m, E= 1122231.23 m, hasta encontrar el punto número 99 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 5 - PREDIO EL DIAMANTE FMI 204-1936**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0014-0051-000**  
**ÁREA TOTAL: 145 ha + 9333 m<sup>2</sup>**

### LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 149 de coordenadas planas N= 752829.99 m, E= 1116559.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Floresmiro Rojas y el predio de propiedad del señor Ismael Ortiz.

### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto 149 se sigue dirección noreste, colindando con el predio del señor Ismael Ortiz, en una distancia acumulada de 603.35 m en línea quebrada, pasando el punto número 150 de coordenadas planas N= 753078.97 m, E= 1116644.41, hasta encontrar el punto número 151 de coordenadas planas N= 753258.26 m, E= 1116913.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Ismael Ortiz y el predio de propiedad del señor Filiberto Pizo Cometa.

Del punto 151 se sigue dirección noreste, colindando con el predio del señor Filiberto Pizo Cometa, en una distancia acumulada de 438.56 m en línea quebrada, pasando el punto número 152 de coordenadas planas N= 753429.75 m, E= 1117084.38, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N= 753528.53 m, E= 1117254.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Filiberto Pizo Cometa y el predio de propiedad del señor Manuel Antonio Piyimue.

Del punto 153 se sigue en dirección sur, colindando con el predio del señor Manuel Antonio Piyimue en una distancia de 205.48 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 154 de coordenadas planas N= 753350.39 m, E= 1117252.26 m.

Del punto 154 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Manuel Antonio Piyimue en una distancia acumulada de 656.38 m en línea quebrada, pasando el punto número 155 de coordenadas planas N= 753320.63 m, E= 1117640.17 m, hasta encontrar el punto número 156 de coordenadas planas N= 753122.17 m, E= 1117753.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Manuel Antonio Piyimue y el predio de propiedad de la señora Sonia Ortiz.

Del punto 156 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad de la señora Sonia Ortiz, en una distancia de 90.71 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 157 de coordenadas planas N= 753048.44 m, E= 1117805.18.

Del punto 157 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de la señora Sonia Ortiz, en una distancia de 78.68 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 158 de coordenadas planas N= 753083.89 m, E= 1117871.36.

Del punto 158 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad de la señora Sonia Ortiz, en una distancia de 210.43 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 159 de coordenadas planas N= 752942.34 m, E= 1118016.04 m, ubicado en el sitio

Li

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Sonia Ortiz y el predio de propiedad del señor Luis Antonio Pizo Cometa.

**ESTE:** Del punto 159 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Luis Antonio Pizo Cometa, en una distancia de 79.56 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 160 de coordenadas planas N= 752905.17 m, E= 1118082.36 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Luis Antonio Pizo Cometa y el predio de propiedad del señor Tobias Cipriano Tumina.

Del punto 160 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Tobias Cipriano Tumina, una distancia de 103.84 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 161 de coordenadas planas N= 752825.47 m, E= 1118116.59.

Del punto 161 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Tobias Cipriano Tumina, una distancia de 44.95 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 162 de coordenadas planas N= 752838.70 m, E= 1118158.93.

Del punto 162 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Tobias Cipriano Tumina, una distancia de 55.82 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 163 de coordenadas planas N= 752801.48 m, E= 1118189.19. ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Tobias Cipriano Tumina y el predio de propiedad del señor Virgilio Castillo.

Del punto 163 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Virgilio Castillo en una distancia acumulada de 366.09 m en línea quebrada, pasando el punto número 164 de coordenadas planas N= 752619.34 m, E= 1118303.30 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 752484.15 m, E= 1118342.81 m.

Del punto 165 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Virgilio Castillo en una distancia de 50.20 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 166 de coordenadas planas N= 752440.22 m, E= 1118324.96 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Virgilio Castillo y el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño.

**SUR:** Del punto 166 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño en una distancia de 281.99 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 167 de coordenadas planas N= 752462.19 m, E= 1118049.13 m.

Del punto 167 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor José Antonio Castaño en una distancia acumulada de 454.54 m en línea quebrada, pasando el punto número 168 de coordenadas planas N= 752382.72 m, E= 1117937.80 m, el punto número 169 de coordenadas planas N= 752346.54 m, E= 1117768.72 m, hasta encontrar el punto número 170 de coordenadas planas N= 752233.47 m, E= 1117691.53 m.

Del punto 170 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño en una distancia de 136.46 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 171 de coordenadas planas N= 752246.28 m, E= 1117556.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño y el predio de propiedad del señor Marcos Pancho.

Del punto 171 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Marcos Pancho en una distancia acumulada de 326.00 m en línea quebrada, pasando el punto número 172 de coordenadas planas N= 752318.09 m, E= 1117412.26 m, hasta encontrar el punto número 173 de coordenadas planas N= 752341.99 m, E= 1117260.22 m.

Del punto 173 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Marcos Pancho en una distancia acumulada de 247.81 m en línea quebrada, pasando el punto número 174 de coordenadas planas N= 752292.73 m, E= 1117148.23 m, hasta encontrar el punto número 175 de coordenadas planas N= 752204.88 m, E= 1117062.25 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Marcos Pancho y el predio de propiedad del señor Jorge Valderrama.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 175 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Jorge Valderrama en una distancia acumulada de 574.76 m en línea quebrada, pasando el punto número 176 de coordenadas planas N= 752263.11 m, E= 1116883.75 m, el punto número 177 de coordenadas planas N= 752315.43 m, E= 1116625.60 m, hasta encontrar el punto número 178 de coordenadas planas N= 752384.40 m, E= 1116545.76 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Jorge Valderrama y el predio de propiedad del señor Floresmiro Basto Tenorio.

**OESTE:** Del punto 178 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Floresmiro Basto Tenorio, en una distancia de 167.71 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 179 de coordenadas planas N= 752504.13 m, E= 1116650.60.

Del punto 179 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Floresmiro Basto Tenorio, en una distancia de 190.03 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 180 de coordenadas planas N= 752686.86 m, E= 1116620.91, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Floresmiro Basto Tenorio y el predio de propiedad del señor Floresmiro Rojas.

Del punto 180 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Floresmiro Rojas, en una distancia de 159.28 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 149 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 6 - PREDIO LA SELVA FMI 204-2815**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0014-0074-000**  
**ÁREA TOTAL: 76 ha + 2978 m<sup>2</sup>**

#### LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 181 de coordenadas planas N= 752166.76 m, E= 1117134.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Veredal y el predio de propiedad del señor Marco Antonio Pancho

#### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto 181 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Marco Antonio Pancho en una distancia de 93.05 m en línea recta hasta llegar al punto número 182 de coordenadas planas N= 752245.84 m, E= 1117183.63 m.

Del punto 182 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Marco Antonio Pancho, en una distancia acumulada de 403.34 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 183 de coordenadas planas N= 752177.04 m, E= 1117313.02 m y número 184 de coordenadas planas N= 752153.86 m, E= 1117412.16 m, hasta encontrar el punto número 185 de coordenadas planas N= 752116.11, E= 1117558.59 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Marco Antonio Pancho y el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño.

Del punto 185 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño, en una distancia acumulada de 192.82 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 186 de coordenadas planas N= 752101.82 m, E= 1117583.99 m, número 187 de coordenadas planas N= 752062.52 m, E= 1117595.94 m y número 188 de coordenadas planas N= 752028.57 m, E= 1117632.89 m, hasta encontrar el punto número 189 de coordenadas planas N= 751967.96 m, E= 1117672.42 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor José Antonio Castaño y la vía veredal.

**ESTE:** Del punto 189 se sigue en dirección sureste, colindando con la vía veredal en una distancia de 6.36 m en línea recta hasta llegar al punto número 190 de coordenadas planas

fi

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

N= 751962.73 m, E= 1117676.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía veredal y el predio de propiedad del señor Ildes Lizcano.

Del punto 190 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Ildes Lizcano, en una distancia acumulada de 517.41 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 191 de coordenadas planas N= 751898.62 m, E= 1117718.92 m, número 192 de coordenadas planas N= 751800.20 m, E= 1117728.45 m, número 193 de coordenadas planas N= 751648.07 m, E= 1117743.39 m y número 194 de coordenadas planas N= 751542.38 m, E= 1117761.10 m; hasta encontrar el punto número 195 de coordenadas planas N= 751467.89 m, E= 1117774.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el de propiedad del señor Ildes Lizcano y la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada El Salado.

**SUR:** Del punto 195 se sigue en dirección noroeste, colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada El Salado en una distancia de 127.12 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 196 de coordenadas planas N= 751485.28 m, E= 1117651.82 m.

Del punto 196 se sigue en dirección suroeste colindando con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada siguiendo la sinuosidad El salado, en una distancia acumulada de 930.03 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 197 de coordenadas planas N= 751380.84 m, E= 1117509.37 m, número 198 de coordenadas planas N= 751297.49 m, E= 1117397.41 m y número 199 de coordenadas planas N= 751285.93 m, E= 1117083.09 m, hasta encontrar el punto número 200 de coordenadas planas N= 751126.84 m, E= 1116892.89 m.

Del punto 200 se sigue en dirección noroeste colindando con la margen izquierda, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada El salado, en una distancia acumulada de 381.90 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 201 de coordenadas planas N= 751197.54 m, E= 1116769.28 m y número 202 de coordenadas planas N= 751248.55 m, E= 1116716.94 m, hasta encontrar el punto número 203 de coordenadas planas N= 751330.44, E= 1116589.44 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias con la margen izquierda, aguas abajo de la quebrada El salado y el predio de propiedad de la señora Etney Valencia.

**OESTE:** Del punto 203 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de la señora Etney Valencia, en una distancia acumulada de 423.60 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 204 de coordenadas planas N= 751367.77 m, E= 1116604.29 m, número 205 de coordenadas planas N= 751504.55 m, E= 1116674.16 m y número 206 de coordenadas planas N= 751608.11 m, E= 1116734.67 m, hasta encontrar el punto número 207 de coordenadas planas N= 751703.95 m, E= 1116753.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Etney Valencia y el predio Buenos Aires.

Del punto 207 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio Buenos Aires, en una distancia de 98.42 m en línea recta hasta llegar al punto número 208 de coordenadas planas N= 751739.00 m, E= 1116845.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Buenos Aires y el predio de propiedad de la señora Hilda Rubi Tumiño.

Del punto 208 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de la señora Hilda Rubi Tumiño, en una distancia acumulada de 205.64 m en línea quebrada, pasando el punto número 209 de coordenadas planas N= 751799.84 m, E= 1116960.41 m, hasta encontrar el punto número 210 de coordenadas planas N= 751831.11 m, E= 1117027.81 m.

Del punto 210 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Hilda Rubi Tumiño en una distancia de 137.20 m en línea recta hasta llegar al punto número 211 de coordenadas planas N= 751923.16 m, E= 1116926.08 m.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 211 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad de la señora Hilda Rubi Tumiño en una distancia de 105.17 m en línea recta hasta llegar al punto número 212 de coordenadas planas N= 752006.28 m, E= 1116990.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Hilda Rubi Tumiño y el predio de propiedad del señor Jorge Valderrama.

Del punto 212 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Jorge Valderrama en una distancia de 109.58 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 213 de coordenadas planas N= 752083.19 m, E= 1117068.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Jorge Valderrama y el predio de propiedad del señor Demecio Osorio.

Del punto 213 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Demecio Osorio, en una distancia acumulada de 101.55 m en línea quebrada, pasando el punto número 214 de coordenadas planas N= 752109.63 m, E= 1117100.63 m, hasta encontrar el punto número 215 de coordenadas planas N= 752161.18 m, E= 1117131.34 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Demecio Osorio y la vía veredal.

Del punto 215 se sigue en dirección noreste, colindando con la vía veredal en una distancia de 6.46 m en línea recta hasta llegar al punto número 181 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 7 - PREDIO CALIFORNIA FMI 204-4883**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-06-0003-0018-000**  
**ÁREA TOTAL: 84 ha + 0570 m<sup>2</sup>**

#### LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 292 de coordenadas planas N= 749399.57 m, E= 1111377.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Leonel Antonio Monpotes y el predio de propiedad del señor Pedro Alvira.

#### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto 292 se sigue dirección sureste, colindando con el predio del señor Pedro Alvira, en una distancia de 250.22 m en línea recta, hasta encontrar el punto número 293 de coordenadas planas N= 749345.34 m, E= 1111621.80.

Del punto 293 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Pedro Alvira en una distancia de 352.58 m en línea recta hasta llegar al punto número 294 de coordenadas planas N= 749463.46 m, E= 1111918.23, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Pedro Alvira y el predio de propiedad del señor Abel Alvira

**ESTE:** Del punto 294 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Abel Alvira, en una distancia acumulada de 455.90 m en línea quebrada, pasando el punto número 295 de coordenadas planas N= 749212.37 m, E= 1111995.86, hasta encontrar el punto número 296 de coordenadas planas N= 749098.87 m, E= 1112152.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Abel Alvira y el predio de propiedad del señor Israel Medina.

Del punto 296 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Israel Medina, en una distancia de 126.88 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 297 de coordenadas planas N= 748977.47 m, E= 1112184.49.

Del punto 297 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Israel Medina, una distancia de 462.56 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 298 de coordenadas planas N= 748554.88 m, E= 1112036.09.

Li

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 298 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Israel Medina, en una distancia de 232.46 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 299 de coordenadas planas N= 748323.74 m, E= 1112053.38.

**SUR:** Del punto 299 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Israel Medina, en una distancia de 712.86 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 300 de coordenadas planas N= 747874.83 m, E= 1111583.55 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Israel Medina y el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina.

**OESTE:** Del punto 300 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina, en una distancia de 242.99 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 301 de coordenadas planas N= 748100.45 m, E= 1111657.15.

Del punto 301 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina, en una distancia de 128.56 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 302 de coordenadas planas N= 748218.14 m, E= 1111600.00.

Del punto 302 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina, en una distancia de 163.97 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 303 de coordenadas planas N= 748363.97 m, E= 1111658.74.

Del punto 303 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina, en una distancia de 67.39 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 304 de coordenadas planas N= 748411.96 m, E= 1111616.84.

Del punto 304 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina en una distancia acumulada de 258.32 m, en línea quebrada pasando por el punto número 305 de coordenadas planas N= 748580.13 m, E= 1111620.56 m, hasta encontrar el punto número 306 de coordenadas planas N= 748654.27 m, E= 1111668.87 m.

Del punto 306 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina, en una distancia de 95.09 m en línea recta, hasta llegar al punto número 307 de coordenadas planas N= 748736.95 m, E= 1111621.90, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Patrocinio Medina y la Vía Chupadero.

Del punto 307 se sigue en dirección noroeste colindando con la Vía Chupadero, en una distancia de 357.31 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 308 de coordenadas planas N= 748824.86 m, E= 1111295.64, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la Vía Chupadero y el predio de propiedad del señor Leonel Antonio Monpotes.

Del punto 308 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Leonel Antonio Monpotes, en una distancia de 133.97 m en línea recta, hasta llegar al punto número 309 de coordenadas planas N= 748941.63 m, E= 1111230.17 m.

Del punto 309 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Leonel Antonio Monpotes, en una distancia de 499.74 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 292 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**GLOBO 9 - PREDIO LOS PINOS FMI 204-21025**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0015-0012-000**  
**ÁREA TOTAL: 65 ha + 5535 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 364 de coordenadas planas N= 753603.54 m, E= 1115365.72 m, ubicado en el sitio donde

26 SEP 2024

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

concurrer las colindancias entre el predio de la señora Susana Tombe y el predio del señor Antonio Méndez Mendoza.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número 364 sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Antonio Méndez Mendoza, en una distancia de 98.05 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 365 de coordenadas planas N= 753680.52 m, E= 1115426.45 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Antonio Méndez Mendoza y el predio del señor Hernando Narváez Popayán.

Del punto número 365 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Hernando Narváez Popayán, en una distancia acumulada de 180.58 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 366 de coordenadas planas N= 753592.39 m, E= 1115508.11 m, hasta encontrar el punto número 367 de coordenadas planas N= 753586.41 m, E= 1115567.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Narváez Popayán y la vía.

Del punto número 367 se sigue en dirección Sureste, colindando con la vía, en una distancia de metros 7.39 en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 368 de coordenadas planas N= 753584.17 m, E= 1115574.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía y el predio del señor Hernando Narváez Popayán.

Del punto número 368 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Hernando Narváez Popayán, en una distancia de 51.88 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 369 de coordenadas planas N= 753603.97 m, E= 1115622.69 m.

Del punto número 369 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Hernando Narváez Popayán, en una distancia acumulada de 390.56 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 370 de coordenadas planas N= 753446.53 m, E= 1115717.71 m, número 371 de coordenadas planas N= 753435.44 m, E= 1115752.80 m y número 372 de coordenadas planas N= 753378.41 m, E= 1115807.21 m, hasta encontrar el punto número 373 de coordenadas planas N= 753340.59 m, E= 1115885.02 m.

Del punto número 373 se sigue en dirección Este, colindando con el predio del señor Hernando Narváez Popayán, en una distancia de 140.39 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 374 de coordenadas planas N= 753345.37 m, E= 1116025.33 m.

Del punto número 374 se sigue en dirección Sureste, con el predio del señor Hernando Narváez Popayán, en una distancia acumulada de 311.00 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 375 de coordenadas planas N= 753283.82 m, E= 1116154.87 m, hasta encontrar el punto número 376 de coordenadas planas N= 753271.28 m, E= 1116321.91 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Hernando Narváez Popayán y la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Aguas Negras.

**ESTE:** Del punto número 376 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aguas Negras, en una distancia de 144.54 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 377 de coordenadas planas N= 753150.20 m, E= 1116275.72 m.

Del punto número 377 se sigue en dirección Sureste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aguas Negras, en una distancia de 117.65 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 378 de coordenadas planas N= 753038.50 m, E= 1116312.14 m.

Del punto número 378 se sigue en dirección Suroeste, colindando con la margen derecha, aguas abajo siguiendo la sinuosidad de la quebrada Aguas Negras, en una distancia de

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

66.57 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 379 de coordenadas planas N= 752976.84 m, E= 1116290.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la margen derecha, aguas abajo de la quebrada Aguas Negras y el predio del señor Aureliano Basto.

**SUR:** Del punto número 379 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Aureliano Basto, en una distancia acumulada de 688.75 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 380 de coordenadas planas N= 752790.90 m, E= 1116159.92 m y número 381 de coordenadas planas N= 752632.48 m, E= 1116053.52 m, hasta encontrar el punto número 382 de coordenadas planas N= 752553.66 m, E= 1115799.32 m.

Del punto número 382 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Aureliano Basto, en una distancia de 83.73 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 383 de coordenadas planas N= 752637.39 m, E= 1115800.06 m.

Del punto número 383 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Aureliano Basto, en una distancia acumulada de 393.52 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 384 de coordenadas planas N= 752759.08 m, E= 1115637.62 m y número 385 de coordenadas planas N= 752889.94 m, E= 1115612.23 m, hasta encontrar el punto número 386 de coordenadas planas N= 752931.64 m, E= 1115573.00 m.

Del punto número 386 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Aureliano Basto, en una distancia de 95.48 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 387 de coordenadas planas N= 752850.53 m, E= 1115522.63 m.

Del punto número 387 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Aureliano Basto, en una distancia acumulada de 255.81 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 388 de coordenadas planas N= 752860.07 m, E= 1115339.54 m, hasta encontrar el punto número 389 de coordenadas planas N= 752871.29 m, E= 1115267.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Aureliano Basto y el predio del señor Fidel Tombe.

**OESTE:** Del punto número 389 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fidel Tombe, en una distancia de 41.66 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 390 de coordenadas planas N= 752905.18 m, E= 1115243.72 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fidel Tombe y el predio de la señora Susana Tombe.

Del punto número 390 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Susana Tombe, en una distancia de 35.14 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 391 de coordenadas planas N= 752939.80 m, E= 1115237.69 m.

Del punto número 391 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Susana Tombe, en una distancia acumulada de 179.53 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 392 de coordenadas planas N= 752976.32 m, E= 1115256.97 m y número 393 de coordenadas planas N= 753075.31 m, E= 1115261.56 m, hasta encontrar punto número 394 de coordenadas planas N= 753107.56 m, E= 1115280.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Susana Tombe y el predio del señor Darío Tombe.

Del punto número 394 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Darío Tombe, en una distancia acumulada de 145.56 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 395 de coordenadas planas N= 753155.76 m, E= 1115380.96 m, hasta encontrar el punto número 396 de coordenadas planas N= 753182.85 m, E= 1115397.42 m.

Del punto número 396 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Darío Tombe, en una distancia de 55.63 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 397 de coordenadas planas N= 753238.42 m, E= 1115394.80 m.

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

Del punto número 397 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Darío Tombe, en una distancia de 74.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 398 de coordenadas planas N= 753266.30 m, E= 1115325.48 m.

Del punto número 398 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Darío Tombe, en una distancia de 247.40 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 399 de coordenadas planas N= 753386.11 m, E= 1115374.18 m, hasta encontrar el punto número 400 de coordenadas planas N= 753484.36 m, E= 1115413.97 m.

Del punto número 400 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Darío Tombe, en una distancia de 15.46 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 401 de coordenadas planas N= 753499.79 m, E= 1115412.95 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Darío Tombe y la vía.

Del punto número 401 se sigue en dirección Norte, colindando con la vía, en una distancia de 9.62 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 402 de coordenadas planas N= 753509.38 m, E= 1115412.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía y el predio de la señora Susana Tombe.

Del punto número 402 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Susana Tombe, en una distancia acumulada de 108.71 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 403 de coordenadas planas N= 753542.74 m, E= 1115410.12 m, hasta encontrar el punto número 364 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

2. **APERTURAR** un folio de matrícula inmobiliaria para cada uno de los siguientes predios e **INSCRIBIR** el presente Acuerdo en los folios que se aperturen, consignando la correspondiente cabida y linderos, con el código registral número 01002, los cuales deberán figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	NATURALEZA JURÍDICA	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA
1	Yarumal	Baldío de posesión ancestral	413960003000000150051000000000	3889 ha + 5763 m <sup>2</sup>
2	Ancestral Guacamayas	Baldío de posesión ancestral	41-396-00-03-0014-0001-000	44 ha + 6423 m <sup>2</sup>

#### GLOBO 8 - PREDIO YARUMAL

NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0015-0051-000

ÁREA TOTAL: 3889 ha + 5763 m<sup>2</sup>

#### LINDEROS TÉCNICOS

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 310 de coordenadas planas N= 758886.42 m, E= 1109759.31 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio de propiedad del señor Paulino Pajoy.

#### COLINDA ASÍ:

**NORTE:** Del punto 310 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Paulino Pajoy en una distancia de 298.71 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 311 de coordenadas planas N= 758925.90 m, E= 1110053.87 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Paulino Pajoy y el predio de propiedad del señor Vicente Rojas.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 311 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Vicente Rojas, en una distancia acumulada de 521.73 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 312 de coordenadas planas N= 758970.54 m, E= 1110566.29 m.

Del punto 312 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Vicente Rojas, en una distancia de 152.87 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 313 de coordenadas planas N= 758885.93 m, E= 1110685.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Vicente Rojas y el predio de propiedad del señor Andres Cebais.

Del punto 313 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Andres Cebais en una distancia de 145.28 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 314 de coordenadas planas N= 758808.16 m, E= 1110802.45 m.

Del punto 314 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Andrés Cebais en una distancia de 371.62 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 315 de coordenadas planas N= 758836.09 m, E= 1111172.21 m.

Del punto 315 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Andrés Cebais en una distancia de 152.59 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 316 de coordenadas planas N= 758798.46 m, E= 1111320.09 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Andrés Cebais y el predio de propiedad del señor Ángel María Muñoz.

Del punto 316 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Ángel María Muñoz en una distancia de 455.30 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 317 de coordenadas planas N= 758592.19 m, E= 1111719.46 m.

Del punto 317 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Ángel María Muñoz en una distancia de 125.72 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 318 de coordenadas planas N= 758632.89 m, E= 1111838.41 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Ángel María Muñoz y el predio Baldío de la Nación.

**ESTE:** Del punto 318 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio Baldío de la Nación en una distancia de 583.19 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 319 de coordenadas planas N= 758080.46 m, E= 1111940.95 m.

Del punto 319 se sigue en dirección suroeste colindando con un predio Baldío de la Nación, en una distancia acumulada de 619.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 320 de coordenadas planas N= 757553.94 m, E= 1111685.63 m.

Del punto 320 se sigue en dirección sureste colindando con un predio Baldío de la Nación, en una distancia acumulada de 1214.84 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 321 de coordenadas planas N= 756719.18 m, E= 1111854.96 m y número 322 de coordenadas planas N= 756707.66 m, E= 1111998.57 m, hasta encontrar el punto número 323 de coordenadas planas N= 756561.69 m, E= 1112018.47 m.

Del punto 323 se sigue en dirección suroeste colindando con un predio Baldío de la Nación, en una distancia acumulada de 793.61 m en línea quebrada, pasando por el punto número 324 de coordenadas planas N= 756422.85 m, E= 1111909.20 m, hasta encontrar el punto número 325 de coordenadas planas N= 755932.04 m, E= 1111856.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío de la Nación y el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo.

Del punto 325 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo en una distancia de 1192.62 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 326 de coordenadas planas N= 755239.59 m, E= 1112527.44 m.

26 SEP 2024

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 326 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo en una distancia de 272.76 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 327 de coordenadas planas N= 755115.73 m, E= 1112298.86 m.

Del punto 327 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo en una distancia de 105.19 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 328 de coordenadas planas N= 755023.77 m, E= 1112345.70 m.

Del punto 328 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo en una distancia de 424.25 m en línea quebrada, pasando por el punto número 329 de coordenadas planas N= 755004.80 m, E= 1112239.95 m, hasta llegar al punto número 330 de coordenadas planas N= 754727.47 m, E= 1112150.28 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Nemesio Basto Perdomo y el predio de propiedad del señor Visitacion Cuchillo Cuchillo.

Del punto 330 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Visitacion Cuchillo Cuchillo, en una distancia acumulada de 1631.01 m en línea quebrada, pasando el punto número 331 de coordenadas planas N= 753968.47 m, E= 1112347.56 m, hasta encontrar el punto número 332 de coordenadas planas N= 753137.40 m, E= 1112369.48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Visitacion Cuchillo Cuchillo y el predio de propiedad del señor Reynaldo Ambito.

**SUR:** Del punto 332 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Reynaldo Ambito en una distancia de 461.21 m en línea recta, hasta llegar al punto número 333 de coordenadas planas N= 753356.50 m, E= 1111963.80 m.

Del punto 333 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Reynaldo Ambito en una distancia de 825.29 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 334 de coordenadas planas N= 752663.36 m, E= 1111534.91 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Reynaldo Ambito y un predio Baldío propiedad De La Nación

Del punto 334 se sigue en dirección suroeste colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia acumulada de 2388.64 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 335 de coordenadas planas N= 752381.80 m, E= 1111170.85 m, número 336 de coordenadas planas N= 752072.64 m, E= 1110544.56 m y número 337 de coordenadas planas N= 751812.03 m, E= 1110114.61 m, hasta encontrar el punto número 338 de coordenadas planas N= 751592.42 m, E= 1109610.58 m.

Del punto 338 se sigue en dirección noroeste, colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación en una distancia de 117.13 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 339 de coordenadas planas N= 751636.08 m, E= 1109511.36 m.

Del punto 339 se sigue en dirección suroeste, colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación en una distancia de 592.41 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 340 de coordenadas planas N= 751227.30 m, E= 1109133.00 m.

Del punto 340 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia acumulada de 1007.45 m en línea quebrada, pasando el punto número 341 de coordenadas planas N= 751317.26 m, E= 1108894.88 m, hasta encontrar el punto número 342 de coordenadas planas N= 750998.43 m, E= 1108303.53 m.

Del punto 342 se sigue en dirección noroeste, colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia de 289.22 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 343 de coordenadas planas N= 751044.73 m, E= 1108091.86 m.

Del punto 343 se sigue en dirección sureste, colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia de 227.96 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 344 de coordenadas planas N= 750854.23 m, E= 1108140.81 m.

Si

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 344 se sigue en dirección oeste, colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia de 293.46 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 345 de coordenadas planas N= 750841.00 m, E= 1107986.03 m.

Del punto 345 se sigue en dirección suroeste colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia acumulada de 1255.58 m en línea quebrada, pasando el punto número 346 de coordenadas planas N= 750538.06 m, E= 1107409.24 m, hasta encontrar el punto número 347 de coordenadas planas N= 750516.89 m, E= 1107123.49 m.

Del punto 347 se sigue en dirección noroeste colindando con un predio Baldío propiedad De La Nación, en una distancia acumulada de 3216.23 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 348 de coordenadas planas N= 750683.58 m, E= 1106764.98 m, número 349 de coordenadas planas N= 750954.78 m, E= 1106663.11 m, número 350 de coordenadas planas N= 751192.90 m, E= 1106446.15 m, número 351 de coordenadas planas N= 751580.52 m, E= 1106251.68 m y número 352 de coordenadas planas N= 752003.85 m, E= 1105948.74 m, hasta llegar al punto número 353 de coordenadas planas N= 752076.61 m, E= 1105645.79 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre un predio Baldío propiedad De La Nación y el área de litigio Cauca – Huila.

**OESTE:** Del punto 353 se sigue en dirección noroeste, colindando con el área de litigio Cauca – Huila, en una distancia acumulada de 938.68 m en línea quebrada, pasando por el punto número 354 de coordenadas planas N= 752290.49 m, E= 1105461.85 m, hasta llegar al punto número 355 de coordenadas planas N= 752863.32 m, E= 1105404.96 m.

Del punto 355 se sigue en dirección noreste, colindando con el área de litigio Cauca – Huila, en una distancia de 991.39 m en línea quebrada, pasando por el punto número 356 de coordenadas planas N= 753331.63 m, E= 1105678.81 m, hasta llegar el punto número 357 de coordenadas planas N= 753743.37 m, E= 1105722.17 m

Del punto 357 se sigue en dirección noroeste colindando con el área de litigio Cauca – Huila, en una distancia de 938.27 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 358 de coordenadas planas N= 754454.26 m, E= 1105295.51 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el área de litigio Cauca – Huila y un predio baldío de propiedad la nación.

Del punto 358 se sigue en dirección noreste colindando con un predio baldío de propiedad la nación, en una distancia acumulada de 4925.62 m en línea quebrada, pasando por los puntos número 359 de coordenadas planas N= 755892.98 m, E= 1106432.08 m y número 360 de coordenadas planas N= 756711.92 m, E= 1107680.20 m, hasta llegar al punto número 361 de coordenadas planas N= 757960.85 m, E= 1108321.95 m.

Del punto 361 se sigue en dirección sureste colindando con un predio baldío de propiedad la nación, en una distancia de 427.24 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 362 de coordenadas planas N= 757803.43 m, E= 1108659.97 m.

Del punto 362 se sigue en dirección noreste colindando con un predio baldío de propiedad la nación, en una distancia acumulada de 1626.11 m en línea quebrada, pasando por el punto número 363 de coordenadas planas N= 758303.89 m, E= 1109335.36 m, hasta encontrar el punto número 310 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PREDIO ANCESTRAL GUACAMAYAS**  
**NÚMERO CATASTRAL: 41-396-00-03-0014-0001-000**  
**ÁREA TOTAL: 44 ha + 6423 m<sup>2</sup>**

#### **LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 21 de coordenadas planas N= 757240.63 m, E= 1115293.17 m, ubicado en el sitio donde

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Pérez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

concurrer las colindancias entre el predio de la señora Mercedes Cometa, el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy y el predio El Libano y La Lindosa.

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 21 se sigue dirección noreste, colindando con el predio El Libano y La Lindosa, en una distancia acumulada de 608.23 m en línea quebrada, pasando el punto número 20 de coordenadas planas N= 757250.45 m, E= 1115650.64, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 757340.94 m, E= 1115869.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Libano y La Lindosa y el predio de propiedad de la señora Satoria Tunja.

**ESTE:** Del punto 19 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad de la señora Satoria Tunja, en una distancia de 107.64 m en línea recta, hasta llegar al punto número 62 de coordenadas planas N= 757238.89 m, E= 1115903.96.

Del punto 62 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Satoria Tunja, en una distancia de 174.85 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 63 de coordenadas planas N= 757079.48 m, E= 1115838.58, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Satoria Tunja y el predio de propiedad del señor Bolívar Muñoz.

Del punto 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Bolívar Muñoz, en una distancia de 248.86 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas planas N= 756852.89 m, E= 1115897.96.

Del punto 64 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Bolívar Muñoz, en una distancia acumulada de 306.88 m en línea quebrada pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N= 756770.27 m, E= 1115860.53 m, hasta encontrar el punto número punto 66 de coordenadas planas N= 756621.25 m, E= 1115751.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Bolívar Muñoz y el predio de propiedad del señor Esteban Piyimue.

Del punto 66 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 44.13 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 756596.78 m, E= 1115779.48 m.

Del punto 67 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 90.87 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 756528.79 m, E= 1115734.48 m.

Del punto 68 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 37.88 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 756493.78 m, E= 1115744.47 m.

Del punto 69 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 89.35 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 756439.53 m, E= 1115676.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Esteban Piyimue y el predio de propiedad del señor Willer Mosquera.

**SUR:** Del punto 70 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Willer Mosquera, en una distancia de 211.81 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 756326.47 m, E= 1115506.47.

Del punto 71 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Willer Mosquera, en una distancia de 148.01 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 756346.85 m, E= 1115363.28 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Willer Mosquera y el predio de propiedad de la señora Mercedes Cometa.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

**OESTE:** Del punto 72 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de Mercedes Cometa, en una distancia de 136.57 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 73 de coordenadas planas N= 756459.29 m, E= 1115425.29.

Del punto 73 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia acumulada de 199.71 m en línea quebrada, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N= 756528.82 m, E= 1115385.33 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 756631.27 m, E= 1115343.27 m.

Del punto 75 se sigue en dirección norte colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia de 80.07 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 756710.63 m, E= 1115349.88 m.

Del punto 76 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia acumulada de 393.49 m en línea quebrada, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N= 756859.09 m, E= 1115305.95 m hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 757079.13 m, E= 1115229.79 m.

Del punto 78 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia de 174.65 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 21 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**3. ENGLOBALAR:** los predios de la siguiente manera:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	CÉDULA CATASTRAL	ÁREA TITULOS	ÁREA LPP
1	El Libano y La Lindosa	134-10235	19-355-00-00-0000-6386-000	137 ha + 2534 m <sup>2</sup>	155 ha + 9050 m <sup>2</sup>
2	Sin dirección Guacamayas o San Fernando	204-1758	413960003000000140025000000000	199 ha + 7357 m <sup>2</sup>	198 ha + 8933 m <sup>2</sup>
3	Ancestral Guacamayas	No registra	41-396-00-03-0014-0001-000	No aplica	44 ha + 6423 m <sup>2</sup>
<b>Área Total</b>				<b>336 ha + 9891 m<sup>2</sup></b>	<b>399 ha + 4406 m<sup>2</sup></b>

El predio resultante del englobe deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana. Así mismo, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos en el folio de matrícula inmobiliaria que se **APERTURA**, de conformidad con la siguiente redacción técnica de linderos. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria objeto del englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este numeral, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

La diferencia de área de los predios, se encuentran dentro de los rangos de tolerancia conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.24 del Decreto 148 de 2020 y en el artículo 15 de la Resolución Conjunta No. 1101 del IGAC y 11344 de la Superintendencia de Notariado y Registro del 31 de diciembre de 2020, por lo tanto, se considera para todos los efectos registrales equivalente a la catastral.

**REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS**

**GLOBO 2 - CONFORMADO POR LOS PREDIOS EL LIBANO Y LA LINDOSA, GUACAMAYAS O SAN FERNANDO Y ANCESTRAL GUACAMAYAS**  
**ÁREA TOTAL: 399 ha + 4406 m<sup>2</sup>**

**LINDEROS TÉCNICOS**

**PUNTO DE PARTIDA.** Se tomó como punto de partida el vértice número 1 de coordenadas planas N= 758519.64 m, E= 1115364.15 m, ubicado en el sitio donde concurren las

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

colindancias entre el predio de propiedad del señor Víctor Rojas y el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo

**COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto 1 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia acumulada de 548.20 m en línea quebrada, pasando el punto número 2 de coordenadas planas N= 758711.56m, E= 1115573.07 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 758864.10 m, E= 1115744.65 m.

Del punto 3 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia de 114.39 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 758836.32 m, E= 1115853.13m

Del punto 4 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo, en una distancia de 91.32 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 758877.84 m, E= 1115929.85 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Eduardo Ultengo y el predio de propiedad del señor Juan Mosquera.

Del punto 5 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Juan Mosquera, en una distancia de 304.96 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 759001.87 m, E= 1116191.04 m.

Del punto 6 se sigue en dirección norte colindando con el predio de propiedad del señor Juan Mosquera, en una distancia de 55.97 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 759057.70 m, E= 1116189.81 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Juan Mosquera y el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor.

Del punto 7 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 87.64 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 8 de coordenadas planas N= 759101.40 m, E= 1116263.34 m.

Del punto 8 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor, en una distancia de 262.06 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 9 de coordenadas planas N= 758895.22 m, E= 1116419.33 m.

Del punto 9 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 185.61 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 10 de coordenadas planas N= 758711.96 m, E= 1116389.92 m.

Del punto 10 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor en una distancia de 297.55 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 11 de coordenadas planas N= 758607.69 m, E= 1116642.13 m.

Del punto 11 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor, en una distancia de 136.25 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 33 de coordenadas planas N= 758716.60 m, E= 1116669.27 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Alejandro Oidor y el predio de propiedad del señor Juan Tunja.

Del punto 33 se sigue dirección noreste, colindando con el predio del señor Juan Tunja, en una distancia de 394.11 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 758739.18 m, E= 1117046.53, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Juan Tunja y el predio de propiedad del señor Lucio Tunja

Se

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 34 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Lucio Tunja en una distancia de 141.41 m en línea recta hasta llegar al punto número 35 de coordenadas planas N= 758636.95 m, E= 1117144.24.

Del punto 35 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio del señor Lucio Tunja en una distancia de 152.71 m en línea recta hasta llegar al punto número 36 de coordenadas planas N= 758650.70 m, E= 1117296.33 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Lucio Tunja y el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera

**ESTE:** Del punto 36 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia de 79.84 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 37 de coordenadas planas N= 758582.33 m, E= 1117335.79,

Del punto 37 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia de 97.87 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 38 de coordenadas planas N= 758487.08 m, E= 1117317.27.

Del punto 38 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera, en una distancia acumulada de 789.18 m en línea quebrada, pasando el punto número 39 de coordenadas planas N= 758206.13 m, E= 1117399.91, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 757934.36 m, E= 1117761.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Marcelino Mosquera y el predio de propiedad de la señora Eustacia Quilindo.

Del punto 40 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 127.49 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 41 de coordenadas planas N= 757812.89 m, E= 1117782.96.

Del punto 41 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 44.14 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 42 de coordenadas planas N= 757767.89 m, E= 1117772.96.

Del punto 42 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia acumulada de 598.36 m en línea quebrada hasta llegar al punto número punto 43 de coordenadas planas N= 757643.89 m, E= 1117880.96 m, hasta encontrar el punto número punto 44 de coordenadas planas N= 757344.72 m, E= 1118149.50 m.

Del punto 44 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de la señora Eustacia Quilindo, una distancia de 51.79 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 757313.54 m, E= 1118108.23 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad de la señora Eustacia Quilindo y el predio de propiedad del señor Lalo Andrade.

**SUR:** Del punto 45 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Lalo Andrade, una distancia de 302.59 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 757043.63 m, E= 1118019.17 m.

Del punto 46 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Lalo Andrade, en una distancia acumulada de 677.40 m en línea quebrada pasando por el punto número 47 de coordenadas planas N= 757261.89 m, E= 1117763.96, punto 48 de coordenadas planas N= 757258.89 m, E= 1117609.96 m, hasta encontrar el punto número 49 de coordenadas planas N= 757266.00 m, E= 1117439.10 m

Del punto 49 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Lalo Andrade, una distancia de 305.61 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 757218.98 m, E= 1117142.66 m, ubicado en el sitio donde concurre

26 SEP 2024

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

la colindancia entre el predio de propiedad del señor Lalo Andrade y el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz

Del punto 50 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 44.92 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 757176.88 m, E= 1117157.38 m

Del punto 51 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 149.22 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 757077.89 m, E= 1117067.96 m.

Del punto 52 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio del señor Alirio Muñoz, una distancia de 158.21 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 53 de coordenadas planas N= 757117.71 m, E= 1116917.48 m.

Del punto 53 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz en una distancia acumulada de 579.67 m en línea quebrada pasando por el punto número 54 de coordenadas planas N= 757034.89 m, E= 1116828.96 m, hasta encontrar el punto número 55 de coordenadas planas N= 756846.17 m, E= 1116440.12 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Alirio Muñoz y el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito.

Del punto 55 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito, en una distancia de 131.01 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 56 de coordenadas planas N= 756960.42 m, E= 1116495.36.

Del punto 56 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito, en una distancia acumulada de 196.99 m, en línea quebrada pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 757014.89 m, E= 1116473.96 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 757127.52 m, E= 1116406.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Parmenides Ambito y el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja.

Del punto 58 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 32.11 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 59 de coordenadas planas N= 757159.31 m, E= 1116404.07 m.

Del punto 59 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 163.97 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 60 de coordenadas planas N= 757314.89 m, E= 1116451.96.

Del punto 60 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia acumulada de 320.27 m en línea quebrada, pasando por el punto número 61 de coordenadas planas N= 757534.38 m, E= 1116360.88 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 757588.85 m, E= 1116306.27 m.

Del punto 16 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia acumulada de 346.67 m en línea quebrada; hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 757399.28 m, E= 1116023.30

Del punto 17 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 104.57 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 18 de coordenadas planas N= 757427.85 m, E= 1115928.05 m.

Del punto 18 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 107.61 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 19 de coordenadas planas N= 757340.94 m, E= 1115869.71 m.

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 19 se sigue en dirección sureste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 107.64 m en línea recta, hasta llegar al punto número 62 de coordenadas planas N= 757238.89 m, E= 1115903.96.

Del punto 62 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja, en una distancia de 174.85 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 63 de coordenadas planas N= 757079.48 m, E= 1115838.58, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad de la señora Saturia Tunja y el predio de propiedad del señor Bolívar Muñoz.

Del punto 63 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Bolívar Muñoz, en una distancia de 248.86 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 64 de coordenadas planas N= 756852.89 m, E= 1115897.96.

Del punto 64 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Bolívar Muñoz, en una distancia acumulada de 306.88 m en línea quebrada pasando por el punto número 65 de coordenadas planas N= 756770.27 m, E= 1115860.53 m, hasta encontrar el punto número punto 66 de coordenadas planas N= 756621.25 m, E= 1115751.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Bolívar Muñoz y el predio de propiedad del señor Esteban Piyimue.

Del punto 66 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 44.13 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 67 de coordenadas planas N= 756596.78 m, E= 1115779.48 m.

Del punto 67 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 90.87 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 68 de coordenadas planas N= 756528.79 m, E= 1115734.48 m.

Del punto 68 se sigue en dirección sureste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 37.88 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 756493.78 m, E= 1115744.47 m.

Del punto 69 se sigue en dirección suroeste, colindando con el predio del señor Esteban Piyimue, una distancia de 89.35 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 756439.53 m, E= 1115676.69 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Esteban Piyimue y el predio de propiedad del señor Willer Mosquera.

Del punto 70 se sigue en dirección suroeste colindando con el predio de propiedad del señor Willer Mosquera, en una distancia de 211.81 m en línea quebrada hasta encontrar el punto número 71 de coordenadas planas N= 756326.47 m, E= 1115506.47.

Del punto 71 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Willer Mosquera, en una distancia de 148.01 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 72 de coordenadas planas N= 756346.85 m, E= 1115363.28 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia entre el predio de propiedad del señor Willer Mosquera y el predio de propiedad de la señora Mercedes Cometa.

**OESTE:** Del punto 72 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad de Mercedes Cometa, en una distancia de 136.57 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 73 de coordenadas planas N= 756459.29 m, E= 1115425.29.

Del punto 73 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia acumulada de 199.71 m en línea quebrada, pasando por el punto número 74 de coordenadas planas N= 756528.82 m, E= 1115385.33 m, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 756631.27 m, E= 1115343.27 m.

26 SEP 2024

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Del punto 75 se sigue en dirección norte colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia de 80.07 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 76 de coordenadas planas N= 756710.63 m, E= 1115349.88 m.

Del punto 76 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia acumulada de 393.49 m en línea quebrada, pasando por el punto número 77 de coordenadas planas N= 756859.09 m, E= 1115305.95 m, hasta encontrar el punto número 78 de coordenadas planas N= 757079.13 m, E= 1115229.79 m.

Del punto 78 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Mercedes Cometa, en una distancia de 174.65 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 757240.63 m, E= 1115293.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Mercedes Cometa y el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy.

Del punto 21 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 30.34 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 22 de coordenadas planas N= 757263.89 m, E= 1115273.96 m.

Del punto 22 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 94.17m en línea quebrada hasta llegar al punto número 23 de coordenadas planas N= 757332.89 m, E= 1115326.96 m.

Del punto 23 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 316.15 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 24 de coordenadas planas N= 757629.89 m, E= 1115272.96 m.

Del punto 24 se sigue en dirección este colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 384.59 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 757625.89 m, E= 1115633.96 m.

Del punto 25 se sigue en dirección noreste colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy, en una distancia de 190.54 m en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 757786.89 m, E= 1115702.96 m.

Del punto 26 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy en una distancia de 219.47 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 27 de coordenadas planas N= 757935.41 m, E= 1115553.94 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Alejandro Pajoy y el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz.

Del punto 27 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz, en una distancia de 28.13 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 28 de coordenadas planas N= 757961.89 m, E= 1115562.96 m.

Del punto 28 se sigue en dirección noroeste colindando con el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz, en una distancia acumulada de 490.56 m en línea quebrada, pasando el punto número 29 de coordenadas planas N= 757975.89 m, E= 1115246.48 m, hasta encontrar el punto número 30 de coordenadas planas N= 758036.56 m, E= 1115106.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de propiedad del señor Fabian Muñoz y el predio de propiedad del señor Víctor Rojas.

Del punto 30 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 203.68 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 31 de coordenadas planas N= 758195.82 m, E= 1115211.58m.

Del punto 31 se sigue en dirección noroeste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 105.51 m en línea quebrada hasta llegar al punto número 32 de coordenadas planas N= 758300.89 m, E= 1115201.96 m.

"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"

Del punto 32 se sigue en dirección noreste, colindando con el predio de propiedad del señor Víctor Rojas, en una distancia de 295.09 m en línea quebrada, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

**PARÁGRAFO:** Una vez las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Huila) y Silvia (Cauca), según corresponda, inscriban el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio.** El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata y Silvia, de los departamentos de Huila y Cauca, respectivamente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del DUR 1071 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a las Alcaldías municipales de La Plata, departamento del Huila y Puracé e Inzá, del departamento del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

26 SEP 2024

  
**POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
**LIZETH LORENA FLÓREZ CANARIA**  
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Karen Rodríguez Cortés / Abogada SubDAE  
Jürgen Navarrete Vargas / Abogado - Equipo de ampliación SubDAE  
Heiner Caldera Llorente / Abogado - Equipo de ampliación SubDAE  
Andrea Magdaniel Montroy / Profesional social - Equipo Social SubDAE  
Jorge Enrique Rincón / Ingeniero Agrónomo SubDAE  
Diego Alejandro Gil / Ingeniero topográfico SubDAE

Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo de ampliación SubDAE  
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SubDAE - ANT  
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder equipo Social SubDAE - ANT  
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SubDAE - ANT  
Olinto Mazabuel Quilindo / Subdirector de Asuntos Étnicos ANT  
Astofo Aramburo Vivas / Director de Asuntos Étnicos ANT

Vo Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR  
José Luis Quiroga Pacheco / Director de Ordenamiento del MADR  
William Pirzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR



ACUERDO No. 391 del 26 SEP 2024 Hoja N°64

*"Por el cual se resuelve una oposición presentada por la comunidad indígena San Antonio del Pedregal al procedimiento administrativo y se amplía por primera vez el resguardo indígena Páez y Guambiano de La Gaitana, de los pueblos Nasa y Misak, con dos (2) predios baldíos de posesión ancestral, siete (7) predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y dieciséis (16) mejoras adquiridas por el extinto INCORA sobre predios baldíos, ubicados en el municipio de La Plata, departamento del Huila y en los municipios de Inzá y Puracé, en el departamento del Cauca"*

Se